



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos Jurídicos:

Que los numerales 1, 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la integridad personal; que incluye, el derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a los ecuatorianos cumplir, entre otros, con los siguientes deberes y responsabilidades: “(...) 3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.* 4. *Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).*”;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 16 y 17 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes del Presidente de la República, el ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como, velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno, de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; y tienen como misión fundamental las Fuerzas Armadas la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Presidente de la República a decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 165 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, en estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución, así como ordenar otras medidas enmarcadas en este declaratoria;

Que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos son parte de la finalidad del sistema de rehabilitación social;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, menciona que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

exista “*violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado.*”¹;

Que el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, determina en su artículo 1 numeral 1: “*El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.*”;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina que, las entidades de seguridad ciudadana y orden público, de conformidad a sus competencias y con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica;

Que los numerales 3 y 11 del artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establecen como funciones de la Policía Nacional desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, así como, prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional determina como misión de las Fuerzas Armadas, además de defender la soberanía e integridad territorial, proteger los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza dictamina que las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta Ley;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza indica que la seguridad interna de los centros de privación de libertad, en casos de operativos de seguridad, motines o graves alteraciones al orden para precautelar la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, se contará con el apoyo inmediato de la Policía Nacional; y que en el caso de la seguridad externa o perimetral que le corresponde a la Policía Nacional, mediando declaratoria de estado de excepción, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 29, en concordancia con el referido artículo 26 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, determina que las Fuerzas Armadas en ejercicio de su deber constitucional y legal de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, a fin de prevenir agresiones a la vida de las personas privadas de la libertad, terceras personas o servidoras y servidores, podrán actuar en las inmediaciones o a lo interno de los centros de privación de libertad en cualquier momento en respeto de los principios establecidos en esta ley, y de conformidad con los protocolos específicos que se expidan para el efecto por parte del ente rector de la Defensa Nacional, en coordinación con la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana y la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que los literales f) y g) del artículo 32 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza establecen que el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, estará autorizado bajo las normas y principios establecidos en esta Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, durante estados de excepción; y, en estado de excepción, cuando se requiera el empleo de Fuerzas Armadas;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que, por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado ha disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional, debidamente coordinadas con las instituciones competentes, y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al estado de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, determinando que es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado faculta al Presidente de la República a declarar el estado de excepción, que cumplirá con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad establecidos en la Constitución. El Decreto expresará la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas;

Que el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone, entre otros elementos que, el proceso formal para decretar el estado de excepción será el contemplado en la Constitución de la República, la Ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, siendo su vigencia máxima de un plazo de sesenta días, pudiendo renovarse hasta por treinta días adicionales como máximo;

Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que el Presidente de la República podrá ordenar la movilización nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La movilización nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales, e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas;

Que los artículos 111 y 112 del Código Orgánico Integral Penal señalan las personas y bienes que se consideran protegidos definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario;

Que el artículo 114 del Código Orgánico Integral Penal determina la aplicación de disposiciones en conflicto armado internacional o no internacional, indicando que: *“(...) se aplican desde el día en que este tiene lugar, independientemente de la declaración formal por parte de la Presidenta o del Presidente de la República o de que decrete el estado de excepción en todo el territorio nacional o parte de él, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional.”*;

Que el artículo 77 de la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados dispone que, si como resultado de las acciones de control se encuentra cualquier tipo de material, sustancia o agente sujeto a control sin el respectivo permiso, autorización, guía o custodia militar, según sea el caso, la autoridad competente procederá a la respectiva incautación. Todo el material sujeto a control incautado deberá mantener la cadena de custodia bajo los recaudos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal;

Que el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina: *“Únicamente en los casos de declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, conforme lo establecido en la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Pública y del Estado; se otorgará solo a los jueces, juezas y servidores públicos autorizados de la Corte Constitucional del Ecuador acceso exclusivo, conforme el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, de la información clasificada como reservada o secreta que sirvan de sustento y justificación para la declaratoria del estado de excepción y que forme parte de la motivación del decreto ejecutivo de esta declaratoria. Para este efecto, se autoriza que dentro del proceso de control constitucional que inicie la Corte Constitucional, se remita esta información desde la Presidencia de la República, precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma conforme el artículo 23 del presente Reglamento. Este*



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

acceso exclusivo es únicamente a los servidores antes descritos de la Corte Constitucional, y por tanto no configura la desclasificación de la información, ni que se encuentren autorizados los usuarios que tengan acceso exclusivo, por ningún medio a su transmisión, divulgación o reproducción; bajo su responsabilidad. Esta disposición deberá constar en el texto del Decreto Ejecutivo que contenga la declaratoria de estado de excepción, y con el detalle de la información que será remitida a la Corte Constitucional.”;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador, señaló que: *“Es obligación del estado determinar las razones y motivos que llevan a las autoridades internas a declarar un estado de emergencia y corresponde a éstas ejercer el adecuado y efectivo control de esa situación y que la suspensión declarada se encuentre, conforme a la Convención, “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación” (...) en determinados estados de emergencia o en situaciones de alteración de orden público, los Estados utilizan las Fuerzas Armadas para controlar la situación. Al respecto, la Corte estima absolutamente necesario enfatizar en el extremo cuidado que los Estados deben observar al utilizar las Fuerzas Armadas como elemento de control de la protesta social, disturbios internos, violencia interna, situaciones excepcionales y criminalidad común (...) la suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación”, y no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común (...)”*²;

Que con dictamen 8-21-EE/21³, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que: *“El material probatorio que debe aportar la Presidencia de la República para probar los hechos que ha afirmado en el decreto de estado de excepción y que será apreciado por la Corte, puede consistir, sin ser taxativos, en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; material documental, audiovisual o informes periciales que evidencien la real ocurrencia de los hechos; informes o reportes de los organismos internacionales especializados en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros. También se tendrá por probada la real ocurrencia de los hechos cuando sean notorios o públicamente conocidos.”;*

² Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007. (Fondo, Reparaciones y Costas), Párr. 47, 51 y 52.

³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 8-21-EE/21 de 10 de diciembre de 2021. Párr. 20.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con dictamen 2-21-EE/21⁴ la Corte Constitucional del Ecuador, señaló que, cuando se invoca más de una causal para la declaratoria de estado de excepción, cada causal debe estar adecuadamente justificada;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 3-19-EE/19⁵ determinó los parámetros para identificar situaciones que configuran la causal de grave conmoción interna indicando que: *“En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación.”* Este pronunciamiento fue ratificado por dicho Organismo en su dictamen 5-19-EE/19⁶, así como en el dictamen 11-24-EE/24⁷;

Que con Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, se reconoció la existencia de un conflicto armado interno, estableciéndose como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 1-24-EE/24, en referencia a la causal de conflicto armado interno indicó: *“Previo a determinar si se configura la causal invocada y al ser la primera vez que se analiza la causal de conflicto armado interno, esta Corte debe puntualizar que únicamente le corresponde realizar un control de constitucionalidad de naturaleza jurisdiccional sobre el decreto de estado de excepción. En otras palabras, no le compete efectuar un análisis exhaustivo sobre si los hechos invocados por la presidencia tienen o no la potencialidad jurídica de generar una cierta consecuencia. (...)”*⁸ (énfasis añadido);

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 1-24-EE/24, detalló sobre la causal de conflicto armado interno: *“Incluso, cabe resaltar que un conflicto armado interno puede existir con independencia de la declaratoria de estado de excepción que se realice por tal motivo. Es decir, el conflicto armado interno podría existir tanto antes como después de la vigencia del mismo, al no depender de este. En tal sentido, es evidente que*

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-21-EE/21 de 28 de abril de 2021. Párr. 25.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen. 3-19-EE/19 de 9 de julio de 2019.

⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 5-19-EE/19 de 16 de octubre de 2019.

⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 37.

⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024. Párr. 75.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

esta Magistratura solo debe verificar que se justifique argumentadamente que hechos ciertos y actuales se enmarquen en lo que podría entenderse como un conflicto armado interno, definición que se encuentra en constante evolución, mas no determinar si este existe o no.”⁹ (énfasis añadido);

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 2-24-EE/24, con relación a la causal de conflicto armado interno indicó: *“La existencia de un CANI, y la consecuente aplicación del derecho internacional humanitario, no depende de su reconocimiento por parte del Estado ni de ninguna de las partes del conflicto. Esta determinación depende de la concurrencia de los requisitos de intensidad y organización, en los hechos, independientemente de cualquier pronunciamiento de la Corte u otra autoridad. En estos escenarios, el presidente de la República puede y debe tomar todas las medidas que son inherentes a los conflictos armados como, por ejemplo, la movilización y el empleo de las Fuerzas Armadas -para que cumplan su rol natural reconocido en el artículo 158 de la Constitución- así como el uso de armamento acorde a la situación. Si existiese un CANI, el presidente de la República no necesitaría acudir a la declaratoria de un estado de excepción para tomar este tipo de medidas.”¹⁰*, en concordancia con el dictamen 6-24-EE/24;

Que la Corte Constitucional del Ecuador señaló en su dictamen 11-24-EE/24¹¹, que existe diferencia respecto a la referencia de conflicto armado interno, como una cuestión fáctica y como causal de un estado de excepción, siendo que como cuestión fáctica corresponde al Presidente de la República establecer las medidas propias para el tratamiento de esta situación, y en el caso de ser considerada como causal, corresponde a la Corte su calificación;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su dictamen 2-24-EE/24, en relación con la regulación del CANI por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales determina: *“(…) los tratados internacionales analizados no son incompatibles con los derechos constitucionales y que no modifican el contenido de la Constitución, esta Corte concluye que estos son parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, deben ser observados en su ámbito de aplicación y, en particular, al definir la causal de conflicto*

⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 1-24-EE/24 de 29 de febrero de 2024. Párr. 87.

¹⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024. Párr. 80.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Pág. 18.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*armado interno.*¹², en concordancia con lo señalado tanto en el dictamen 7-24-EE/24 como en el dictamen 11-24-EE/24;

Que respecto a la causal de conflicto armado interno, la Corte Constitucional del Ecuador, ha generado jurisprudencia para realizar el control de constitucionalidad de esta causal, partiendo de lo determinado en los dictámenes 1-24-EE/24 y 2-24-EE/24; puesto que con dictamen 7-2-EE/24 ha señalado: *“Al respecto, como ya ha señalado esta Magistratura, ni la Constitución ni la ley definen o caracterizan a esta causal, por lo que, ha resultado necesario observar lo que los instrumentos internacionales, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre en derecho internacional humanitario (“DIH”) han establecido al respecto.(...)”*¹³, adicionalmente indica: *“Ahora bien, esta Magistratura señala que, en el examen sobre la configuración de la causal constitucional invocada en un estado de excepción, su rol consiste en verificar si las alegaciones e información disponible aportada por el presidente de la República acredita, al menos, los parámetros de un CANI – intensidad y organización– y, en consecuencia, le corresponde pronunciarse sobre su constitucionalidad como fundamento para la declaratoria.”*¹⁴ (énfasis añadido);

Que en el mismo sentido del considerando precedente, la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24 determinó: *“Esta Corte, basada en la jurisprudencia de tribunales internacionales, ya ha señalado que la existencia de un CANI implica la concurrencia de dos requisitos: organización del o los grupos armados e intensidad de las hostilidades.”*²⁶ Asimismo, esta Corte ya ha sostenido que, para verificar el cumplimiento de estos requisitos, es útil acudir a los **indicios propuestos por tribunales internacionales.**²⁷ Sin embargo, es necesario enfatizar en el hecho de que **tales indicios no son taxativos ya que, sin duda, podrían existir otros indicios relevantes que sean útiles para la calificación de un CANI.** De igual forma, los indicios no son una especie de checklist ya que **no se espera que en un CANI necesariamente concurren todos los indicios previstos.** El análisis en cuanto a la calificación, o no, de un CANI debe realizarse caso a caso y la respuesta final responderá a la conclusión de un examen integral de todos los indicios cumplidos y no cumplidos en el caso concreto.¹⁵ (énfasis añadido);

¹² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-24-EE/24 de 21 de marzo de 2024. Párr. 64.

¹³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 49.

¹⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 62.

¹⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 56.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que con dictamen 4-20-EE/20¹⁶, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto a los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas que se adopten en el estado de excepción, y ha determinado que: *“(...) para cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad, las medidas que se adopten en un estado de excepción deben limitarse también al tiempo estrictamente requerido por las exigencias de la situación y al lugar donde específicamente ocurren los hechos que justifican la declaratoria, sin que esto implique que siempre debe ser el tiempo máximo o el territorio nacional.”*;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen 6-22-EE/22¹⁷ señaló que: *“En relación con los límites espaciales, estos deben guardar relación con los hechos descritos por la Presidencia de la República a fin de focalizar geográficamente la declaratoria de estado de excepción. Esta Corte ha señalado que: [L]a focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción; y, ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción y su situación calamitosa en comparación con otras jurisdicciones.”*;

Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante dictámenes 1-24-EE/24, y 2-24-EE/24, estableció que: (i) la Presidencia de la República ejerce competencia privativa y exclusiva de la seguridad nacional; (ii) Las Fuerzas Armadas, a nivel constitucional, ejercerán sus funciones para el servicio de seguridad externa y conflicto armado; (iii) las Fuerzas Armadas actuarán de manera *“i) extraordinaria, (ii) subordinada y complementaria, (iii) regulada, (iv) fiscalizada (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, en su artículo 1 se reconoce la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del referido Decreto y la normativa vigente aplicable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, indica que los grupos armados organizados que mantienen hostilidades en el territorio ecuatoriano, corresponden a los descritos en los oficios No. CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF, calificados como secretos;

¹⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020, párr. 40.

¹⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 6-22-EE/22 de 31 de agosto de 2022. Párr. 64.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el 08 de mayo de 2024, con Resolución PLE-CNE-1-8-5-2024, el Consejo Nacional Electoral emitió los resultados finales del Referéndum y Consulta Popular 2024 llevado a cabo el 21 de abril de 2024, los cuales fueron publicados en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 09 de mayo de 2024;

Que el pueblo soberano, se pronunció favorablemente en la pregunta del casillero A del Referéndum 2024, que indicó: *¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?, cuyo Anexo 1 determinó en su parte pertinente: “(...) Artículo 1.- Refórmese el texto del artículo 158 añadiendo, después del segundo inciso, lo siguiente: “A fin de contar con el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional, la o el Presidente de la República, previa solicitud del Comandante General de la Policía, convocará de forma inmediata al Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Estado o al organismo que haga de sus veces, con la finalidad de realizar un informe motivado que establezca la pertinencia, casos y el ámbito de actuación del apoyo complementario solicitado. La o el Presidente de la República, con base en el informe emitido, suscribirá, de forma inmediata, el decreto ejecutivo, disponiendo el apoyo complementario y subsidiario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, con sujeción a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como, a los estándares internacionales de derechos humanos de extraordinariedad, complementariedad, fiscalización y regulación. Las funciones de coordinación serán subordinadas a las disposiciones de la o el Presidente de la República y se ceñirá a los delitos de narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, tráfico de personas, terrorismo, minería ilegal, extorsión e intimidación, delincuencia organizada. De igual forma, el apoyo complementario podrá brindarse cuando existe grave conmoción interna en el sistema penitenciario (...)”.* (...) Artículo 3.- *Añádase a continuación de la disposición transitoria primera de la enmienda [sic] constitucional publicada en el Registro Oficial 653, del 21 de diciembre del 2015, las siguientes disposiciones: Disposición Transitoria Segunda. - **En el plazo de doscientos días, contados [a] partir de la entrada en vigencia de la presente reforma parcial, la Asamblea Nacional aprobará el marco normativo que desarrolle los parámetros, límite[s] formales y materiales del apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.** (...)”* (énfasis añadido);



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

II. Fundamentos Fácticos:

Que mediante oficio No. MIES-MIES-2024-1624-O de 22 de diciembre de 2024, el Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial de lo Social (en adelante Gabinete Sectorial de lo Social), notificó las resoluciones de la Segunda Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de lo Social, efectuada el 17 de diciembre de 2024, conforme se detallará más adelante;

Que el 11 de diciembre de 2024, el medio de comunicación “La Hora” publicó el titular: “*Cárceles: acuerdos entre autoridades y presos, bancos dentro de las cárceles y bandas que crean fundaciones, revelan estudios*”, que indicó: “(...) Una vez que el crimen organizado logró capitalizar las cárceles “*vinieron los acuerdos, acuerdos por debajo de la mesa sobre quién maneja las prisiones*”, dijo una exfuncionaria del Gobierno que investigó el sistema penitenciario, y que fue entrevistada para el estudio ‘*Tras las rejas, fuera de control: la caída de las prisiones de Ecuador y el ascenso de sus mafias*’, de InSight Crime. (...) Ambos señalan que en el régimen de Rafael Correa se tejió una red de apoyo estatal para proteger a bandas del crimen organizado, lo que beneficiaba a los grupos delictivos que operaban en silencio y realizaba la imagen del entonces Presidente, quien presumía que Ecuador era una isla de paz, cuando en realidad había “una paz mafiosa” que abrió la puerta al narcotráfico. (...)”

Presos manejan bancos dentro de las cárceles

*Los pactos entre gobernantes y delincuentes crearon la llamada «zona gris de criminalidad» que es el espacio donde se acuerda la acción o inacción estatal, en definitiva, es el espacio de “respeto” que permite a todos los actores (gubernamentales y criminales) beneficiarse. Cuando el Gobierno cambia, esas zonas grises suelen verse amenazadas e inicia una ola de violencia. Los ejemplos son claros, pues las mayores matanzas carcelarias iniciaron tras terminar el mandato de Correa. (...) El avance criminal en las cárceles les ha permitido a las **bandas criminales generar millonarios ingresos**. De hecho, InSight Crime reporta que dentro de las prisiones hay bancos donde los líderes de bandas ofrecen préstamos de dinero a otros presos y les cobran altas tasas de interés (tipo **chulco**).*

Líderes criminales crean fundaciones con el dinero generado en las cárceles



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(...) “Incluso se han dado casos de mafias que han creado fundaciones sociales. Los Tiguerones, en su territorio natal de Esmeraldas, por ejemplo, crearon una asociación para formar a jóvenes como soldados”, señala una lideresa barrial a *InSight Crime*.¹⁸;

Que el 24 de diciembre de 2024, el medio informativo “Ecuador Inmediato” publicó en la red social X, un mensaje que detalló: “!!#URGENTE Delincuentes disfrazados de militares asesinaron a un hombre y dejaron heridos a otros dos en Pascuales, Guayaquil.” y un vídeo¹⁹, que cortado por minutos de reproducción consta de las siguientes imágenes:



¹⁸ <https://www.lahora.com.ec/pais/carceles-acuerdos-entre-autoridades-y-presos-bancos-dentro-de-las-carceles-y-bandas-que-crean-fundaciones-revelan-estudios/>

¹⁹ https://x.com/ecuainm_oficial/status/1871569818643787784?s=51&t=j5FWMKNNVQwUjYym605b9g&mx=2



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

 Ecuadorinmediato 
@ecuainm_oficial

!! #URGENTE
Delincuentes disfrazados de militares asesinaron a un hombre y dejaron heridos a otros dos en Pascuales, Guayaquil.



00:06 / 1:21



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

 Ecuadorinmediato 
@ecuainm_oficial

!! #URGENTE
Delincuentes disfrazados de militares asesinaron a un hombre y dejaron heridos a otros dos en Pascuales, Guayaquil.

2024-12-24 00:33:49



0:56 / 1:21   



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

 Ecuadorinmediato 
@ecuainm_oficial

!! #URGENTE
Delincuentes disfrazados de militares asesinaron a un hombre y dejaron heridos a otros dos en Pascuales, Guayaquil.

2024-12-24 00:33:51



0:57 / 1:21   



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



que evidencia que los miembros de estos grupos armados organizados están utilizando uniformes de combatientes, aumentando su nivel de organización;

Que el 25 de diciembre de 2024, el medio informativo “Primicias” detalló una noticia: “Unos 30 sujetos vestidos como militares atacaron la zona donde se construye nueva cárcel de Ecuador, dice SNAP”, en la cual se reporta: “Las autoridades continúan las investigaciones sobre el violento ataque ocurrido la madrugada del 25 de diciembre en los terrenos donde se construye la cárcel del Encuentro, en la comuna Juntas del Pacífico, sur de Santa Elena. El hecho fue calificado como un atentado terrorista por el Gobierno. Luis Zaldumbide, director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), se pronunció sobre el hecho a través de un vídeo difundido en redes sociales la noche del miércoles 25 de diciembre. Además del trabajador fallecido en el ataque y el otro que resultó herido, hubo cinco



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personas más que fueron secuestradas por 30 sujetos que ingresaron disfrazados como militares hasta las instalaciones del futuro centro penitenciario. (...)”²⁰ (énfasis añadido);

Que el 27 de diciembre de 2024, el medio de comunicación “El Universo”, publicó un reportaje titulado “*En Portoviejo desentierran un cuerpo, lo descuartizan y dejan restos en varias partes de la ciudad*” que detalla: “*En Portoviejo, delincuentes desenterraron el cuerpo de un hombre que había sido asesinado el miércoles 25 de diciembre y lo cortaron en pedazos para dejar sus partes en varios sectores de la ciudad.*”²¹;

Que el 28 de diciembre de 2024, el medio de comunicación “El Universo” publicó el titular: “*Masacre en Posorja: seis personas fueron asesinadas a tiros afuera de oficina de cooperativa de transporte*”, que reporta que: “*(...) La madrugada de este sábado, 28 de diciembre, se reportó un ataque afuera de la Cooperativa de Transporte Posorja. Individuos armados llegaron a ese lugar alrededor de las 04:30 y abrieron fuego contra quienes se encontraban en el sector.* (...)”²²;

Que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República (en adelante SEGCOM), mediante memorando No. PR-DSA-2024-0096-M de 27 de diciembre de 2024, remitió el documento “*Barrido sobre hechos violentos ocurridos en las localidades donde rige el estado de excepción; además de Sucumbíos, cantones de Esmeraldas, Atacames, San Lorenzo y Quinindé (Esmeraldas) y La Troncal (Cañar) DEL 01 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2024*”, que contiene el detalle de cada noticia por la fecha, hora, medio de comunicación, resumen y link o página, focalizadas por provincias y cantones que registran mayor índice de violencia. De esta manera, en los medios de comunicación nacionales se reporta 104 noticias expuestas por Canales de Televisión y 267 noticias publicadas en Medios impresos y digitales, en las cuales denotan tanto asesinatos, secuestros, detonaciones, entre otros, perpetrados contra población civil y grupos de atención prioritaria como personas con discapacidad, adultos mayores, embarazadas y niños, niñas y adolescentes;

Que en concordancia con el dictamen 11-24-EE/24, al haberse reconocido por los hechos un conflicto armado interno, y ser facultad del Presidente de la República establecer las medidas propias para el tratamiento de esta situación, se emitió el Decreto Ejecutivo No.

²⁰ <https://www.primicias.ec/seguridad/ataque-nueva-carcel-ecuador-juntas-pacifico-santa-elena-snai-86273/>

²¹ <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-portoviejo-desentierran-un-cuerpo-lo-descuartizan-y-dejan-restos-en-varias-partes-de-la-ciudad-nota/>

²² <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/masacre-en-posorja-seis-personas-fueron-asesinadas-a-tiros-afuera-de-oficina-de-cooperativa-de-transporte-nota/>



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

218 de 07 de abril de 2024. Sin embargo, por el desbordamiento del conflicto es necesario acudir a medidas extraordinarias, dentro del marco constitucional, considerando al conflicto como causal del presente estado de excepción, para salvaguardar la seguridad de la población y contrarrestar a los grupos que ocasionan este conflicto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, a partir de los dictámenes que para la fecha había emitido la Corte Constitucional del Ecuador, en específico el 2-24-EE/24, sobre los requisitos que configuran un conflicto armado interno o CANI, se emitieron los oficios Nos. CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF por parte del Centro de Inteligencia Estratégica, calificados como secretos, respecto a los indicios para determinar el cumplimiento del parámetro de organización de cada grupo armado organizado identificado a la fecha de elaboración de los informes;

Que mediante oficio No. CIES-SUG-S-2024-279-OF de 27 de diciembre de 2024, el Centro de Inteligencia Estratégica (en adelante CIES) remitió por un lado el informe denominado “*Informe de Inteligencia – 27 de septiembre de 2024 (...)*”, que de manera general, sin revelar su información detallada, contiene la actualización de la categorización de los grupos criminales ecuatorianos, así como injerencia geográfica, y situación actual por provincia y sectores de mayor incidencia de violencia, con base en datos levantados en el sistema de inteligencia, calificado como secreto; y por otro lado el “*INFORME-CIES-CGJ-027-2024*”, que tiene por asunto “Informe jurídico de justificación para declaratoria de estado de excepción”, que analiza la situación de violencia relacionada con los grupos armados que se ha desarrollado durante el conflicto, calificado como secreto;

Que mediante oficio No. MDN-MDN-2024-2877-OF de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio de Defensa Nacional remitió el informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2024-231-INF de la Dirección de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, e informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2024-005-INF elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que parten de un análisis de la violencia y operativos efectuados por las Fuerzas Armadas, y la normativa aplicable que justifica su accionar, así como detalló información que permita justificar una declaratoria de estado de excepción, para la realización de sus operativos en contra de los grupos armados organizados, así como la implementación de medidas extraordinarias que buscan garantizar la seguridad pública del Estado;

Que el referido informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-231-INF de 27 de diciembre de 2024, que tiene por asunto: “*Informe sobre las consideraciones para declaratoria de estado de*



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

excepción.”, contiene antecedentes del conflicto con detalle del total de acciones tácticas ejecutadas y resultados obtenidos desde el cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 111 que reconoció el conflicto armado interno, desarrollando las operaciones realizadas por provincias, contiene un apartado de la violencia perpetrada por estos grupos armados adicionalmente se expone un análisis de los grupos armados organizados singularizados, conforme los parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, en sus dictámenes, tanto para el conflicto armado interno, como para la grave conmoción interna, así como se detalla con matrices, gráficos e infografías sobre la efectividad de las operaciones efectuadas, caracterización y localización de cada grupo armado organizado, y los atentados con la determinación del grupo al cual se atribuye el mismo;

Que con informe jurídico No. CCFFAA-DAJ-2024-005-INF de 27 de diciembre de 2024, se realiza un análisis respecto al informe técnico No. CCFFAA-J-3-PM-2024-231-INF, y la normativa aplicable para la declaratoria de un nuevo estado de excepción, constando entre sus conclusiones: *“1. Las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre 2024, renovado con el Decreto Ejecutivo No. 469 de 02 de diciembre de 2024, considerando el escenario y escala de violencia desatada por los grupos armados organizados dentro del conflicto armado no internacional y por ende la alarma social que esto genera, ha enfrentado de forma adecuada en la ejecución de las operaciones militares neutralizándolos, mediante el ingreso oportuno a los bienes inmuebles e instalaciones privadas, en donde se encuentran terroristas e integrantes de grupos armados organizados, así como la utilización de estos espacios físicos para el acopio y almacenamiento de armas, municiones y explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y otros instrumentos destinados al cometimiento de delitos. 2. Los grupos armados organizados que intervienen en el conflicto armado interno, han alcanzado una intensidad de violencia que perturban el orden público de forma crítica (alarma social), es decir que afectan el normal desarrollo de las actividades sociales, económica de la ciudadanía y por ende a sus derechos constitucionales (...) 4. El régimen jurídico extraordinario que faculta constitucional y legalmente un Estado de Excepción, contribuye como medida idónea para que el Estado Ecuatoriano garantice los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos, considerando el contexto de hechos de violencia y alarma social que está generando la actuación de los grupos armados organizados dentro del conflicto armado interno en desarrollo.”;*

Que mediante oficio No. SNAI-SNAI-2024-1523-O de 27 de diciembre de 2024, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (en adelante SNAI), remitió el informe “ANÁLISIS DE



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PERTINENCIA Y VIABILIDAD PARA UNA NUEVA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN”, que contiene el estado situacional actual de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y en el acápite de Antecedentes, como órgano técnico a cargo, dentro de sus medidas ordinarias efectuadas, señaló: “(...) Desde inicio del año 2024, el SNAI ha ejecutado diversas acciones enfocadas a mejorar las condiciones de los diferentes CPL y así reforzar la seguridad de las instalaciones; estas acciones han roto la hegemonía debilitando el control que los diferentes Grupos Armados Organizados (GAO) ejercen en los centros de privación de libertad, lo que ha repercutido en amenazas e intimidaciones hacia distintos servidores del SNAI y del CSVP.”, sin embargo no ha sido suficiente la ejecución de estas medidas por diversos factores al indicar: “(...) Lamentablemente, la falta de equipamiento, armamento y el déficit de servidores del CSVP, ocasionan una desventaja numérica y de equipamiento; por lo cual es imprescindible continuar con el apoyo y control de todos los CPL por parte de Fuerzas Armadas y Policía Nacional. (...)” y en específico en el acápite de Acontecimientos suscitados en el año 2024, desde el mes de noviembre a diciembre se identifica 9 eventos entre atentados a funcionarios del SNAI, amotinamientos y una evasión. De la misma manera, entre las recomendaciones del informe detalló: “4. Presencia de Fuerzas Armadas y Policía Nacional. - En las circunstancias actuales es imprescindible continuar con el apoyo y presencia de Fuerzas Armadas y Policía Nacional en los centros de privación de libertad intervenidos en su perímetro interno y externo, para de ésta manera cubrir el déficit de servidores penitenciarios; para así, garantizar la vida, seguridad y derechos de las PPL, de los servidores penitenciarios, del personal administrativo y servidores públicos; y, de ésta manera mantener el orden y la tranquilidad alcanzados a la fecha dentro de los centros de privación de libertad. 5. Control de armamento. – Continuar con los operativos CAMEX con la finalidad de evitar que los CPL se conviertan en bodegas de almacenamiento de artefactos ilícitos y de armas, para lo cual se debe implementar estrategias de detección y control en las entradas, filtros y demás áreas sensibles en los centros de privación de libertad. 6. Coordinación interinstitucional. - Es necesario generar más canales de comunicación y fortalecer la coordinación entre las instituciones como las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para asegurar una intervención efectiva y eficaz en los CPL. 7. Control Estatal. - El Estado de Excepción decretado en todos los Centros de Privación de Libertad que integran el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional, reforzará la presencia del Estado a través del apoyo Fuerzas Armadas y Policía Nacional, dando como resultado la limitación de violencia penitenciaria, intervenciones en los centros de privación de libertad, disminución en los índices de criminalidad; precautelando así, la vida de la ciudadanía en general. (...)”;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante oficio No. SIS-SIS-2024-0740-OF de 27 de diciembre de 2024, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (en adelante SIS ECU 911) remitió el “*INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2024*”, así como el “*INFORME JURÍDICO DE JUSTIFICACIÓN PARA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2024*”, mediante los cuales se detalla las emergencias ciudadanas reportadas y coordinadas, relacionadas al ámbito de seguridad ciudadana;

Que el “*INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2024*”, remitido por SIS ECU 911, realiza un análisis comparativo de las emergencias que se registraron en el periodo del 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2024, indicando que: “*Durante este período de tiempo se han coordinado 210.238 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 68,16% respecto al total de emergencias. (...)*”, y en específico indica: “*Desde el 25 de noviembre hasta el 26 de diciembre de 2024, el SIS ECU 911 ha coordinado la atención de 299 emergencias relacionadas con muertes violentas (homicidio, femicidio, sicariato, asesinato y osamentas), al realizar el análisis comparativo respecto al año 2023, se evidencia un incremento del 4,5%, lo que representa la coordinación de 13 emergencias más relacionadas con muertes violentas.*”

Detalle	2023	2024	% Variabilidad
Asesinato	158	180	13,9%
Femicidio		2	100,0%
Homicidio	13	10	-23,1%
Osamentas	7	3	-57,1%
Sicariato	108	104	-3,7%
Total	286	299	4,5%

Tabla3. Comparativo de emergencias relacionadas con muertes violentas

De las 299 emergencias relacionadas con muertes violentas, el 52,51% le corresponde a la provincia del Guayas, seguido por El Oro con el 16,05%, Los Ríos con el 12,37%, Esmeraldas con el 4,68%, Sucumbíos con el 3,68%, Manabí con el 2,34%, Orellana con el 1,34%, Santa Elena con el 0,67%. Así mismo, se evidencia la participación del cantón Quito de la provincia de Pichincha con el 1,67%, los cantones de Atacames con el 2,01%, Quinindé con el 1,67%, San Lorenzo con el 0,67% de la provincia de Esmeraldas, cantón La Troncal con el 0,33% de la provincia del Cañar; el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay no registra muertes violentas en el periodo de tiempo reportado. (...)”, evidenciando a nivel estadístico en comparación con las emergencias atendidas en el



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

año 2023, que existe una disminución durante la vigencia del estado de excepción, sin que lo cual corresponde a una disminución en el presente año 2024;

Que en el informe jurídico remitido por el SIS ECU 911, en el cual en su parte inicial detalla las atribuciones de la institución, como ente encargado de receptor todo tipo de emergencias que ocurran en el país y, para estos casos, coordina con los órganos de seguridad, así como desglosa dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador, y los decretos ejecutivos relacionados. Dentro de la parte de conclusiones hace referencia al Informe Técnico, y posterior detalla: “(...) *Por lo que, las acciones realizadas en conjunto por los servicios de seguridad estatal en su dinámica de control y participación articulada requieren de mayor tiempo de persistencia de las medidas seguridad para que su aplicación en el tiempo haya una disminución más sostenida de los actos violentos que alteran la paz social y mantienen latente la grave conmoción social.*

• *La Constitución de la República del Ecuador, establece que, es deber del Estado ecuatoriano brindar seguridad integral a las personas y una vida libre de violencia, en tal sentido el Presidente de la República como responsable de la Administración Pública cuenta con la facultad de emitir decretos que permitan a todos quienes viven en el territorio ecuatoriano ejercer los derechos garantizados por la Constitución y Tratados Internacionales. V. RECOMENDACIÓN: Por cuanto, y en virtud de las disposiciones vertidas en los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador, este Servicio Integrado de Seguridad ECU911, es el ente rector encargado de atender, coordinar y articular emergencias a nivel nacional las veinte y cuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, con base en los datos técnicos antes mencionados y la normativa constitucional y legal vigente, considera oportuno RECOMENDAR la emisión de un Decreto Ejecutivo que DECLARE ESTADO DE EXCEPCIÓN, en estricto apego a los parámetros constitucionales y legales correspondientes.”;*

Que mediante oficio No. MDI-DMI-2024-3049-OF de 28 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior remitió tanto el “*INFORME ANÁLISIS PARA LA DECLARATORIA DE UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2025*” elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, el “*Informe Jurídico ANÁLISIS PARA LA DECLARATORIA DE UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2025*” de la Coordinadora General Jurídica, así como el “*Informe Nro. PN-DAI-EII-2024-548-INF*” elaborado la Dirección Nacional de Análisis de la Información de la Policía Nacional del Ecuador;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

III. Control material de la declaratoria de estado de excepción:

Que corresponde al Presidente de la República presentar los argumentos para el efectivo control del decreto de estado de excepción, por las entidades y organismos correspondientes, para lo cual a continuación se desarrolla los aspectos relacionados, particularmente, al control material; ya que, lo relativo al control formal, se puede inferir del texto del presente decreto;

3.1. Real ocurrencia de los hechos:

Que la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 9-24-EE/24, en concordancia con el dictamen 8-21-EE/21, determinó que “(...) *el presidente de la República no solo debe afirmar la ocurrencia de los hechos que motivan el estado de excepción, sino que estos deben acreditarse. Como parte de este control, “la Corte Constitucional busca comprobar que los hechos afirmados por la Presidencia de la República se encuentren demostrados de forma suficiente con material probatorio objetivo, útil e idóneo.”*²³, por tanto, en la parte considerativa de este instrumento, bien sea para demostrar la grave conmoción interna como la persistencia del conflicto armado interno, se detalla como material probatorio tanto noticias reportadas por medios de comunicación digitales, tanto de los acontecimientos acaecidos recientemente, así como reportajes de investigación sobre la violencia que enfrenta el país, el barrido de noticias institucional efectuado por la SEGCOM de los hechos que han causado mayor alarma y conmoción en la población y que atentan el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales, localizados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay;

Que en el documento de SEGCOM de barrido sobre hechos violentos, en el período de análisis, se detallan noticias de violencia ocurridas a diario, en las diferentes circunscripciones, y que causan afectación y zozobra a la población de estos lugares, puesto que se caracterizan por una alta intensidad de violencia, como llegar a utilizar aparatos explosivos, como granadas, balaceras, secuestros de personajes conocidos, y en este último lapso de tiempo enfrentamientos dentro de los centros de privación de libertad, por tanto no podrían calificarse como hechos aislados de delincuencia común, con lo cual se demuestra que los hechos tuvieron real ocurrencia;

²³ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 9-24-EE/24 de 12 de septiembre de 2024. Párr. 24.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 12-24-EE/24, afirmó que: “(...) 29. *De esta forma, el presidente de la República podría basarse en informes o reportes de las autoridades nacionales competentes en la materia sobre la cual versa el estado de excepción; en material documental, audiovisual o informes periciales; en informes o reportes de los organismos internacionales especializados; en reportes o noticias objetivas de medios de comunicación; entre otros.*⁷ (...) *Con base en lo expuesto, este Organismo verifica que los hechos que motivaron la renovación del estado de excepción provienen de fuentes oficiales con competencia en la materia, pues corresponden a entidades públicas que han monitoreado la situación de la violencia, en las circunscripciones territoriales sobre las que rige el estado de excepción previamente declarado en el decreto ejecutivo 410. Los hechos afirmados por el presidente de la República aún registran extrema violencia en dichas circunscripciones.*”²⁴, por tanto es la Corte que afirmó existe una violencia extrema, y detalló que la información provino de fuentes oficiales, que corresponden a las instituciones del Estado a cargo de monitorear estas situaciones, y que conforme la Constitución de la República, normativa conexas e institucionalidad gubernamental, conforman el Sistema de Seguridad Pública, así como el sistema integrado de emergencias. Informes que corresponden al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, SNAI, CIES y SIS ECU 911; respecto a las noticias, se cuenta con informe de la SEGCOM y las publicaciones de diversos medios de comunicación;

Que debido a los informes adjuntos a este decreto ejecutivo y a los hechos detallados, los cuales son objetivos, útiles e idóneos, se encuentra probada la acreditación suficiente de la real ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de lo que sea considerado como público y notorio, y por ende no exista discrepancia en que los hechos son de real ocurrencia;

3.2. Configuración de las causales invocadas:

3.2.1 Sobre la causal de grave conmoción interna:

Que la Corte Constitucional del Ecuador en sus anteriores dictámenes ha indicado que el Presidente de la República puede invocar más de una causal para la declaratoria del estado de excepción siempre que justifique cada una de ellas de manera autónoma y diferente²⁵,

²⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 12-24-EE/24 de 19 de diciembre de 2024. Párrs. 29 y 34.

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 2-21-EE/21 de 28 de abril de 2021 y dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

por lo cual, la primera causal que se va a sustentar es grave conmoción interna, demostrada en el alcance, ejecución y alarma que ha causado en la población civil los ataques perpetrados por los grupos armados organizados, que han focalizado su violencia en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, territorios que como indicó la Corte evidencian extrema violencia a pesar de las medidas ordinarias que ha adoptado el Gobierno Nacional, como en el ámbito social y que se desarrollará en líneas posteriores del presente Decreto;

Que la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 11-24-EE/24, en concordancia al dictamen 9-24-EE/24 y conforme el dictamen 3-19-EE/19, indicó: “(...) *la causal de grave conmoción interna se configura ante la concurrencia de dos requisitos: i) la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía; y, como consecuencia de estos acontecimientos, ii) se genere una considerable alarma social.*”²⁶;

Que al justificar la real ocurrencia de los hechos se mencionó tanto los reportajes de los medios de comunicación sobre los hechos violentos perpetrados contra la población, y que afectan su normal desarrollo y convivencia, puesto que no solo se efectúan en lugares de mayor afluencia poblacional como terminales de buses, sino sitios recreativos como canchas o parques, así como los informes institucionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, Policía Nacional y SNAI, y que de igual manera al registrarse en el sistema integrado de emergencias ECU 911, evidencian que son públicamente conocidos y notorios en el territorio del país, causando en la población alarma y temor de poder realizar sus actividades y real ejercicio de sus derechos constitucionales, por la perpetración diaria y simultánea de estos acontecimientos, escalando los niveles de violencia en diferentes actos más reprochables como los perpetrados contra los grupos de atención prioritaria, el hallazgo de partes del cuerpo humano en varios lugares de una ciudad, la incautación de distinto tipo de armamento, el asesinato de funcionarios públicos o atentados con aparatos explosivos, como el acontecido en la provincia de Santa Elena donde se construye el nuevo centro de rehabilitación social;

²⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 37.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme los informes de los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública, en específico el informe técnico No. CCFFAA-DAJ-2024-005-INF del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que detalló: “(...) *El accionar criminal de los GAO continúa caracterizándose por la materialización de eventos violentos tales como muertes al estilo sicariato, secuestros extorsivos, enfrentamientos armados, atentados con artefactos explosivos improvisados (AEI) y actos de intimidación (panfletos). Además, se ha evidenciado que la cantidad de enfrentamientos entre integrantes de diferentes células de los mismos GAO, debido a la captura o eliminación de cabecillas de nivel medio lo que genera pugna de poder por el control de las actividades ilícitas relacionadas con el transporte de SCSF por vías terrestres y marítimas, minería ilegal y sus actividades conexas como el secuestro y extorsión como medio de financiamiento ilícito, logrando mantener a la población en general atemorizada. (...)*”, lo que demuestra que se mantiene a la población en alarma por la magnitud de los hechos y su perpetración;

Que el documento denominado “*INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN 25 de noviembre al 26 de diciembre de 2024*” del SIS ECCU 911, indica en su parte pertinente: “*Durante este período de tiempo se han coordinado 210.238 emergencias, de las cuales el servicio de Seguridad Ciudadana representa el 68,16% respecto al total de emergencias. (...)*”, con lo cual se evidencia que la mayoría de emergencias reportadas por las y los ciudadanos, son relacionadas con la seguridad ciudadana, y se demuestra la real ocurrencia de los hechos, así como la afectación al normal desenvolvimiento de la población;

Que en el dictamen 7-24-EE/24, en concordancia con el dictamen 4-24-EE/24, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al segundo requisito de la causal de grave conmoción interna, esto es considerable alarma social, detalla: “(...) *esta Corte ha señalado que debe entenderse a la alarma social como aquellas situaciones que causan una sensación de intranquilidad o zozobra en la ciudadanía.*”, pues como ya se detalló, los reportajes de los medios de comunicación han publicado diariamente en los sectores de mayores índices de violencia, noticias que han alterado el normal funcionamiento de las actividades sociales y económicas en múltiples sectores del territorio nacional, puesto que se han dado atentados contra servidores públicos, asesinatos de servidores, secuestros de personajes conocidos, enfrentamientos en terminales de buses o sitios de mayor afluencia poblacional, es decir el desbordamiento de fenómenos delincuenciales, la intensidad de la violencia y la subida exponencial de los índices de criminalidad, perturban el orden público;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el informe “ANÁLISIS DE PERTINENCIA Y VIABILIDAD PARA UNA NUEVA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN” del SNAI, de igual manera hace referencia a los ataques ocurridos desde el mes de abril en los centros de privación de libertad, y en específico para el presente caso, desde el 21 de noviembre de 2024, se detalla 9 incidentes, siendo este último el atentado y secuestro de personal en el lugar donde se construye el nuevo CPL de Santa Elena, es decir se están cometiendo eventos múltiples de violencia en un mismo acto, y se encuentra afectando y articulándose dentro de los centros de privación de libertad de las circunscripciones que evidencian mayores índices criminales;

Que los grupos armados han dinamizado su accionar, puesto que, a pesar de las medidas gubernamentales implementadas para neutralizarlos, ahora causan conmoción y alarma en la población, utilizando otros métodos macabros amenazantes, como lo ocurrido en Portoviejo que extremidades de un cadáver fueron dejados en varios lugares públicos de la ciudad como parques de la capital manabita;

Que de esta manera se refleja que el aumento de la violencia y la criminalidad está generando una considerable alarma y conmoción social, al intentar afectar la estabilidad institucional de las entidades gubernamentales a cargo de brindar seguridad, tanto a las personas privadas de libertad como un medio de presión para los intereses de los grupos armados organizados, no solo arriesgando la convivencia ciudadana y el ejercicio de derechos, sino que incluso se registra homicidios intencionales a los miembros de la fuerza pública, así como afectaciones a infraestructura pública, conforme lo indicado en el informe No. PN-DAI-EII-2024-548-INF de la Policía Nacional que señala:

“(…)

HOMICIDIOS INTENCIONALES A SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES

SUBZONA	MILITAR	POLICIA NACIONAL	TOTAL
DMG	0	11	11
DMQ	0	1	1
EL ORO	0	4	4
ESMERALDAS	1	5	6
GUAYAS	2	7	9
IMBABURA	0	1	1
LOS RÍOS	0	2	2
MANABÍ	0	1	1
ORELLANA	1	3	4
SANTA ELENA	0	2	2
SUCUMBIÓS	0	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	0	1	1
Total general	4	39	43

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 24-12-2024
Hora de la descarga de la base: 24h00 Corte: 24-12-2024



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Desde el 08 de enero hasta el 24 de diciembre de 2024 a nivel nacional se registra un total de 43 homicidios intencionales en contra de miembros de la Fuerza Pública, de este total de víctimas, 39 fueron Servidores Policiales y 04 de las Fuerzas Armadas del Ecuador. (...)

HOMICIDIOS INTENCIONALES A FUNCIONARIOS PUBLICOS

SUBZONA	CARGO Y FUNCIÓN	2024
MANABÍ	ALCALDE	1
	ASABLEISTA ALTERNO	1
	CANDIDATO ALCALDE	1
	FISCAL	1
	FUNCIONARIOS DEL SNAI	3
DMG	FISCAL	1
	FUNCIONARIA DE LA FISCALIA DEL	1
	FUNCIONARIOS DEL SNAI	3
GUAYAS	CONCEJAL	1
EL ORO	ALCALDE	1
	FUNCIONARIOS DEL SNAI	1
SUCUMBÍOS	FUNCIONARIOS DEL SNAI	1
AZUAY	ALCALDE	1
DMQ	FUNCIONARIOS DEL SNAI	1
Total general		18

Fuente: DINASED – Sistema David
Fecha de la descarga de la base: 24-12-2024
Hora de la descarga de la base: 24h00
Corte: 24-12-2024

Desde el 08 de enero de 2024, hasta el 24 de diciembre de 2024 a nivel nacional se ha registrado un total de 18 víctimas que han sido funcionarios públicos, los cuales 07 víctimas corresponden a la Subzona Manabí, 05 víctimas corresponden al Distrito Metropolitano de Guayaquil, 01 víctimas corresponden a la Subzona Azuay, 02 víctimas corresponden a la Subzona El Oro, 01 víctima corresponde a la Subzona Sucumbíos, 01 víctima corresponde a la Subzona Guayas y 01 víctima corresponde al Distrito Metropolitano de Quito. (...)

NOVEDADES CON INFRAESTRUCTURA CIVIL	
ATENTADO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	19
ATENTADO INFRAESTRUCTURA PRIVADA	65
NOVEDADES CON BIENES POLICIALES	
ATENTADOS A INFRAESTRUCTURA PPNN	23
DAÑOS A MEDIOS LOGISTICOS PATRULLEROS	42
DAÑOS A MEDIOS LOGISTICOS MOTOS	5

Fuente: Sala de Control y Monitoreo - DGSCOP (...)

Por lo que resulta importante mencionar que en comparación con los datos expuestos en la parte considerativa del Decreto Ejecutivo No. 410 de 03 de octubre de 2024, se detalló los



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

datos de los homicidios intencionales a los miembros de la fuerza pública, y se indicó: “(...) Desde el 08 de enero de 2024 hasta el 19 de septiembre de ese año, se reportaron 27 homicidios intencionales de miembros de la Fuerza Pública, de los cuales 26 fueron policías y 1 pertenecía a las Fuerzas Armadas. (...)”, es decir que la diferencia corresponde a los homicidios intencionales ocurridos entre 20 de septiembre de 2024 al 24 de diciembre de 2024, dando un total de 16 homicidios perpetrados contra miembros de la Fuerza Pública, por lo cual se puede concluir que estos grupos intentan afectar a las entidades de seguridad pública y así causar mayor zozobra en la población;

3.2.2 Sobre la causal de conflicto armado interno:

Que respecto a la causal de conflicto armado interno, nos encontramos ante una conceptualización que, como ha mencionado la Corte Constitucional del Ecuador, no se encuentra ni en la Constitución ni en la ley, y por tanto se recurre a los Convenios de Ginebra y la jurisprudencia de tribunales internacionales; reflejando que el control de esta causal se ha desarrollado conforme se ha emitido los dictámenes en este año por estado de excepción²⁷, puesto que en el Decreto Ejecutivo No. 111 fue la primera vez que se utilizó esta causal en la declaratoria y en sentido la Corte tanto en el dictamen 1-24-EE/24 como en el dictamen 11-24-EE/24 señala que esta causal es una cuestión de hecho que no depende del reconocimiento y que el análisis de la Corte debe direccionarse únicamente a la justificación del Presidente como causal de un estado de excepción. De la misma manera, la Corte en su dictamen señaló: “(...) Esta Corte, basada en la jurisprudencia de tribunales internacionales, ya ha señalado que la existencia de un CANI implica la concurrencia de dos requisitos: organización del o los grupos armados e intensidad de las hostilidades.²⁶ Asimismo, esta Corte ya ha sostenido que, para verificar el cumplimiento de estos requisitos, es útil **acudir a los indicios propuestos por tribunales internacionales.**²⁷ Sin embargo, es necesario enfatizar en el hecho de que **tales indicios no son taxativos** ya que, sin duda, podrían existir otros indicios relevantes que sean útiles para la calificación de un CANI. De igual forma, **los indicios no son una especie de checklist** ya que no se espera que en un CANI necesariamente concurren todos los indicios previstos. El análisis en cuanto a la calificación, o no, de un CANI debe realizarse caso a caso (...)”²⁸ (énfasis añadido); en concordancia con lo determino en los dictámenes 7-24-EE/24, 6-24-EE/24 y 2-24-EE/24;

²⁷ Corte Constitucional del Ecuador. Dictámenes Nos. 1-24-EE/24, 2-24-EE/24, 5-24-EE/24, 6-24-EE/24, 7-24-EE/24, 9-24-EE/24 y 11-24-EE/24.

²⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 56.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el dictamen 11-24-EE/24, la Corte Constitucional del Ecuador, en concordancia con los dictámenes 7-24-EE/24, 2-24-EE/24, 5-24-EE/24 y 6-24-EE/24, detalla las tipologías de un conflicto armado interno (no internacional) en los siguientes términos: “(...) *Cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos de intensidad y organización, a partir de la constatación de algunos de los indicios antes referidos en el marco de un análisis integral de cada caso concreto, entonces se puede concluir que tiene lugar un CANI de baja intensidad. En este tipo de conflicto, en lo principal, todas las partes deben observar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el derecho internacional humanitario consuetudinario. Ahora bien, cuando (i) las fuerzas armadas del Estado son una parte del conflicto y (ii) el grupo armado organizado ejerce control territorial, entonces tiene lugar un CANI de alta intensidad.*³³ *Lo que caracteriza a este tipo de conflicto armado es que, además de las normas aplicables en los CANI de baja intensidad, en ellos también es aplicable el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.*” (...)”²⁹, por tanto, contando con la información de las entidades ejecutoras del Sistema de Seguridad Pública que son Ministerio del Interior con Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Centro de Inteligencia Estratégica, conforme su competencia constitucional y legal, se desarrolla los indicios no taxativos que cumplen estos grupos;

Que partiendo de la calificación ampliada efectuada en el dictamen 11-24-EE/24, sobre el primer parámetro de organización del grupo armado en concordancia con el dictamen 2-24-EE/24, , indica: “(...) *En cuanto a los indicios para determinar si un grupo armado cumple con el parámetro de organización, la Corte, basada en decisiones de tribunales internacionales, ha propuesto los siguientes: la existencia de una estructura de mando; la capacidad de llevar a cabo operaciones militares organizadas; la capacidad logística; la capacidad de relacionarse con la implementación de las obligaciones del derecho internacional humanitario; la capacidad de hablar con una voz unificada; la existencia de una estructura de mando oficial; el establecimiento de cuarteles generales; el uso de uniformes; la distribución de roles y responsabilidades de diferentes entidades; los modos de comunicación utilizados; el entrenamiento militar a los miembros del grupo; la capacidad de entablar negociaciones con terceros; la exigencia de permisos para cruzar puestos de control; la capacidad para operar dentro de zonas designadas; el control de territorio; la capacidad de adquirir, transportar y distribuir armas; la capacidad de reclutar nuevos miembros; el nivel de coordinación de acciones; la existencia de normas*

²⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 61.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*internas; la existencia de procesos disciplinarios; entre otros.*³⁰. Al respecto, es importante señalar que el Gobierno ejecuta sus atribuciones a través de diferentes ministerios o instituciones, que cumplen determinadas competencias, entre estas se encuentra el órgano a cargo del Sistema Nacional de Inteligencia, que corresponde al CIES, sistema que es alimentado por los subsistemas de inteligencia tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, se realizó una primera caracterización de los grupos armados organizados, constante en los oficios Nos. CIES-SUG-S-2024-025-OF y CIES-SUG-S-2024-026-OF, que al tratarse de grupos dinámicos se ha ido actualizando durante el desarrollo del conflicto, de acuerdo a lo determinado en los informes anexos al oficio No. CIES-SUG-S-2024-279-OF, calificado como SECRETO, y que se detalla de manera general en el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-231-INF dentro del acápite “3. Organización de los GAO en el País”: “Los grupos armados organizados a pesar del accionar del Bloque de Seguridad, continúan realizando acciones violentas que afectan a las actividades económicas, sociales y de seguridad ciudadana en el país, caracterizándose por la materialización de eventos violentos tales como muertes al estilo sicariato y múltiples, secuestros extorsivos, enfrentamientos armados, atentados con artefactos explosivos improvisados y actos de intimidación (panfletos).

Gráfico 1: Organización de los GAO



Fuente: CIES (...);

Que la presente motivación se basa en información oficial desarrollada a través de un trabajo articulado de todas las instituciones relacionadas al ámbito de seguridad, así como la correspondiente coordinación para el Sistema Nacional de Inteligencia, que ha venido trabajando y desarrollando el análisis de organización y parametrización de los grupos

³⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 57.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

armados organizados desde el mes de enero del 2024, basándose en la realidad del país, doctrina, normativa y jurisprudencia internacional, por lo que se encuentra en continuo avance de la caracterización durante el desarrollo del conflicto armado interno, en el mismo sentido el *“INFORME ANÁLISIS PARA LA DECLARATORIA DE UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2025”* del Ministerio del Interior, que detalla en el análisis técnico, la conceptualización y diferenciación de: grupos de delincuencia común (GDC), grupos de delincuencia organizada (GDO), grupos de delincuencia organizada transnacional (GDOT) y por último los grupos armados organizados (GAO); lo que guarda relación con el informe de CIES. Dentro de este acápite en el informe se detalla los nombres de las organizaciones que por sus características se encasillan en cada definición, y que permitirá un mejor entendimiento para el presente instrumento; cabe indicar que al tratarse de la causal de conflicto armado interno, en este parámetro se hace referencia a información ya considerada anteriormente pues el fundamento de la misma no ha variado;

Que la organización de los grupos armados individualizada, conforme ha precisado la Corte Constitucional, identificada por los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública, en específico contenida en el documento *“Informe de Inteligencia – 27 de septiembre de 2024 (...)”* del CIES calificado como secreto, es conocido por la población civil, y por tanto como información que refuerce lo ya considerado en líneas anteriores respecto a este parámetro para la configuración del conflicto armado interno, se expone lo recogido por reportajes investigativos de medios de comunicación independientes, que evidencia la formación estructural de estos grupos a lo largo del tiempo, y modus operandi de sus bases en los centros de rehabilitación social, como consta en el informe de la organización Insight Crime titulado *“El Sistema Penitenciario en Ecuador – HISTORIA Y RETOS DE UN EPICENTRO DEL CRIMEN”* que en el apartado *“Estructura de las redes mafiosas”* detalla: *“Mientras que en algunos grupos el poder se concentra en manos de un solo líder, como Fito en Los Choneros, o William Joffre Alcívar Bautista, alias “El Negro Willy” de Los Tiguerones, en otros hay más bien una cohorte de líderes máximos, como Los Lobos, que son liderados por Wilmer Geovanny Chavarría Barreiro, alias “Pipo” en conjunto con figuras de alto rango como Ángel Esteban Aguilar Morales, alias “Lobo Menor”, Montaña Valencia, alias “Palanqueta”, y Fabricio Colón Pico Suárez, alias “Capitán Pico”.*



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Por debajo de los máximos dirigentes se encuentran los altos mandos que coordinan la parte operativa de la red. Muchos de estos mandos desempeñan una doble función. Dentro de las prisiones, son los comandantes de pabellón o caporales, que dirigen los pabellones o, a veces, toda la prisión. Fuera de las prisiones, son los jefes de zona, quienes coordinan las operaciones regionales. “El 80% de los jefes de zona y el 80% de los puntos de droga, de la distribución, del crimen organizado [están en prisión], la mayoría de las órdenes vienen de adentro”, dijo un comandante de Los Choneros. “Están en su pabellón y tienen un muchacho de confianza que maneja el barrio”. (...) Según el comandante de Los Choneros, la gente de la mafia se distribuye por toda la prisión o el pabellón de la prisión para garantizar un control total, con alguien a cargo de cada bloque de celdas, y a veces de cada celda.

En los niveles más bajos están los llamados “miembros comunes”(sic) del grupo, que realizan las tareas básicas. Las redes mafiosas también incluyen especialistas. Entre ellos se encuentran “las líneas”, que gestionan las redes de distribución de drogas o las



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

actividades de contrabando; los “llaveros”, que controlan el acceso a los bloques de celdas; los “caleteros”, o encargados de almacén, que manejan los escondites de armas, drogas y otro contrabando; y los asesinos. Estos últimos, conocidos como “come-muertos”, según el exfuncionario del SNAI, son generalmente reclusos con condenas largas o que esperan no salir nunca del sistema, por lo que los años añadidos a su condena como castigo les importan poco. (...)”, dentro del mismo informe se expone la organización fuera de las prisiones, e indica: “Fuera de las prisiones, las operaciones de las mafias pueden dividirse a grandes rasgos entre bandas y nodos especializados dedicados a las operaciones logísticas de las grandes economías criminales, sobre todo el narcotráfico y el tráfico de armas. Aunque formen parte de la misma red y a veces incluso trabajen en la misma tarea, apenas hay contacto directo entre estas alas y, en la mayoría de los casos, ninguna de las partes conoce siquiera la identidad de la otra. La capacidad de coordinación entre ellas recae casi exclusivamente en los altos mandos de las mafias. (...) Por debajo de los jefes de zona están los “jefes de barrio”. Los jefes de barrio son responsables de ejecutar las órdenes de los jefes de nivel superior y de dirigir las operaciones criminales en su territorio. En la mayoría de los casos, tienen cierto grado de autonomía en la gestión de las economías locales y en la forma de interactuar con la población civil. Cada uno de los jefes de barrio dirige una red de bandas callejeras conocidas como “combos”, que actúan como mano de obra de la mafia. El tamaño de los combos varía en función de la mafia y de la dinámica local, pero suele estar formado por pequeños grupos de jóvenes. Aunque su presencia es clave para mantener el territorio, fuentes de Los Choneros y Los Lobos describieron cómo sus actividades suelen limitarse al nivel más bajo de operaciones, principalmente el traslado o la custodia de drogas, dinero o armas, la gestión de economías criminales callejeras y la realización de actos de violencia, incluidos asesinatos.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que es de conocimiento público la organización de estos grupos, puesto que según lo recogido en el informe de Insight Crime, existe una coordinación de acciones y distribución de tareas, por tanto no corresponden únicamente a grupos de delincuencia común, sino que sus estructuras se desenvuelven como una economía criminal, y que para continuar en su modus operandi hasta pueden penetrar las instituciones estatales, lo que les permitiría mantener el control de las circunscripciones en las cuales se encuentran asentados, y en las cuales buscan expandir y lograr mayor poder, dejando como víctimas directas a toda la población;

³¹ “El Sistema Penitenciario en Ecuador – HISTORIA Y RETOS DE UN EPICENTRO DEL CRIMEN”. Insight Crime, Diciembre 2024. Págs. 46-48. <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2024/12/El-sistema-penitenciario-en-Ecuador-historia-y-retos-de-un-epicentro-del-crimennSight-Crime-Dec-2024VersionEspanol.pdf>



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario aclarar que, conforme lo han evidenciado los informes adjuntos, existe una influencia de los grupos armados organizados en determinado territorio; sin embargo, esto no implica el control territorial a la luz del parámetro de un conflicto armado interno de alta intensidad;

Que la Corte Constitucional ha reiterado que la motivación que tenga el grupo armado organizado, no es un parámetro para determinar la existencia de un CANI, por lo que la estructura de los grupos armados organizados, que en algunos casos puede responder a intereses económicos o delictivos y que esto provoque un rompimiento de alianzas, no implica que el grupo armado organizado deje de tener una estructura de mando, siendo competente las Fuerzas Armadas para determinar si es verosímil o no que un grupo de este tipo pueda sostener operaciones militares en el tiempo. Inclusive, esta estructura de mando es suficiente para el cumplimiento e implementación de las obligaciones del derecho internacional humanitario, más no corresponde al control constitucional determinar que no se configura el CANI porque los estos grupos no cumplen con estas obligaciones;

Que en referencia al parámetro de intensidad de las hostilidades, en el dictamen 11-24-EE/24, se desarrolló a más detalle lo determinado en el dictamen 7-24-EE/24, y establece: *“(...) En cuanto a los indicios para determinar si un grupo armado cumple con el parámetro de intensidad, la Corte, basada en decisiones de tribunales internacionales, ha propuesto los siguientes: el número de incidentes y el nivel, extensión y duración de la violencia; la extensión geográfica de la violencia; las muertes, lesiones y daños causados por la violencia; la movilización de personas y distribución de armas; el tipo de armas utilizadas por las partes; la celebración de acuerdos de alto al fuego y de paz; la participación de terceros como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas u otros; el enjuiciamiento de delitos aplicables exclusivamente en conflictos armados; el otorgamiento de amnistías; las derogaciones de tratados de derechos humanos; la emisión de decretos de estados de excepción; el uso de fuerzas armadas en lugar de la policía; entre otros. (...) Por su parte, para la verificación del cumplimiento del requisito de intensidad, es necesario tomar en cuenta la suma de las hostilidades entre las partes de cada posible CANI”³²*, por una parte el informe No. CCFFAA-J-3-PM-2024-231-INF expone como antecedente todas las operaciones efectuadas desde el mes de enero que se reconoció por parte del Gobierno el conflicto armado interno, es decir desde que se iniciaron las hostilidades, así como los resultados obtenidos en su accionar; y dentro *del “1. ACTIVIDADES RECIENTES Y ACTUALES”*, presenta un detalle de los enfrentamientos más relevantes que han tenido las

³² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párrs. 58 y 60.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Fuerzas Armadas con los grupos organizados, así como las armas que han sido utilizadas, en concordancia con lo señalado en el dictamen 7-24-EE/24³³, y señala:

“(…)

ORD	PROVINCIA	ACTIVIDAD	GAO AL QUE SE ATRIBUYE LA ACTIVIDAD
01	ESMERALDAS	05NOV24: Se reporta el fallecimiento de un militar en el Cantón Eloy Alfaro por motivo de enfrentamiento armado con GDO.	TIGUERONES
02	SUCUMBIOS	05NOV24 (ALERTA): Se registró una alerta por un posible atentado en contra del director del CPL Sucumbíos No. 1, quien habría recibido amenazas por no permitir el ingreso de artículos prohibidos.	SIN IDENTIFICAR
03	MANABÍ	06NOV24: En la ciudad de Manta se registra 07 fallecidos en una fiesta dentro de una vivienda, consecuencia de la disputa entre GAO los Lobos y Choneros.	LOBOS/CHONEROS
04	ORELLANA	07NOV24: En el cantón Orellana, se decomisó 07 armas, 17 municiones y 06 personas aprehendidas	SIN IDENTIFICAR
05	LOS RÍOS	08NOV24: En el cantón Quevedo (Los Ríos) se aprehendió a 03 integrantes del GAO Los Choneros en posesión de 01 pistola, 06 municiones, 01 vehículo, 02 chalecos de seguridad y accesorios de la PN.	LOS CHONEROS
06	SUCUMBIOS	08NOV24: En el cantón Shushufindi (Sucumbíos) se registró la difusión de	MAFIA CHONERA

³³ “(…) la jurisprudencia de este Organismo también ha insistido en que la acreditación del parámetro de intensidad requiere: i) la identificación de la forma en que un acto constituye una hostilidad en un CANI, sin que sea posible acumular una serie de hechos aislados para inferir su existencia e ii) individualizar el grupo al que se le atribuye cada acto, sin que sea posible acumular los actos cometidos o inferir que fueron cometidos por dos o más grupos, salvo que se demuestren que actúan como una coalición.” Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 60.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

		panfletos del GIA CDF-EB con advertencia en contra de la facción "Mafia Chonera".	
07	TULCAN	10NOV24: En la provincia de Tulcán se decomisó 160 bloques SCSF, 01 vehículo y 02 personas aprehendidas.	SIN IDENTIFICAR
08	LOS RÍOS	11NOV24: En el cantón Valencia se decomisó 03 armas y se liberó 01 persona secuestrada.	
09	COTOPAXI	11NOV24: En el CPL Cotopaxi No. 1 se decomisó varios SCSF.	
10	PICHINCHA	12NOV24: En el CPPL Pichincha No. 1 (El Inca) se decomisó joyas, accesorios celulares, maquillaje, dinero en efectivo y SCSF.	LOBOS
11	IMBABURA	12NOV24: En el CPL Imbabura No. 1 se trasladó a 02 PPL hacia el CPL Guayas No. 1 (Penitenciaria)	SIN IDENTIFICAR
12	GUAYAS	12NOV24: Se reporta una masacre en el interior del CPL Guayas Nro.1, en el pabellón tres, donde se registra la muerte de 17 PPL posibles integrantes de grupos delincuenciales.	MAFIA18/LOS DUENDES/ TRÉBOL KILLERS
13	LOS RÍOS	13NOV24: En el cantón Pueblo Viejo (Los Ríos) se decomisó 111 dosis de SCSF y la aprehensión de 03 personas.	SIN IDENTIFICAR
14	BOLÍVAR	13NOV24: En el cantón Guaranda (Bolívar) se registró un ataque con explosivos atribuido al GAO Los Choneros y la difusión de panfletos.	LOS CHONEROS
15	GUAYAS	13NOV24: En la ciudad de Guayaquil se decomisó 02 armas, 10 celulares y 08 personas detenidas.	SIN IDENTIFICAR
16	CARCHI	13NOV24: En el sector Julio Andrade se registró un enfrentamiento entre la PN y contrabandistas, quienes respondieron con armas de fuego.	
17	GUAYAS	13NOV24: En el CPL Guayas No. 1 (Penitenciaria) se registró un nuevo enfrentamiento entre PPL, sin registrar víctimas.	MAFIA18/LOS DUENDES/ TRÉBOL KILLERS
18	ESMERALDAS	18NOV24: En el cantón Esmeraldas (Esmeraldas) se decomisó varios uniformes de Agentes de Tránsito, 04 armas, 01 dron y 04 personas detenidas.	SIN IDENTIFICAR
19	NACIONAL	18NOV24: Una investigación de Connectas reveló que al menos 12 grupos criminales tienen 97 contratos con varias entidades del Estado por más de USD 13 millones desde 2010	LATIN KING – CHONE KILLERS
20	GUAYAS	18NOV24: En el cantón Durán, se liberó a una persona durante el allanamiento de una vivienda.	SIN IDENTIFICAR
21	GUAYAS	19NOV24: En el cantón El Guabo se decomisó 04 pistolas y 279 municiones de diferentes calibres.	SIN IDENTIFICAR
22	SUCUMBIOS	20NOV24: (ALERTA) En el cantón Shushufindi, Por F/A se conoce que miembros del GAO "CHONEROS" al mando	CHONEROS



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

		de Darío Javier PEÑAFIEL NIETO (a) "TOPO", estarían planificando realizar un atentado en contra de la fiscal de ese cantón.	
23	EI ORO	21NOV24: En el cantón El Guabo, se decomisó 02 armas, 82 municiones y 02 personas aprehendidas.	SIN IDENTIFICAR
24	CHIMBORAZO	21NOV24: En el cantón Riobamba, se decomisó 64 municiones calibre 7,62 mm.	SIN IDENTIFICAR
25	LOS RÍOS	21NOV24: En el cantón Quevedo se decomisó 41 dosis de SCSF, municiones y la aprehensión de 02 personas.	SIN IDENTIFICAR
26	MANABÍ	21NOV24: En cantón Manabí se registra un atentado armado por parte de ocho sujetos con vestimenta policial (GIR) y utilizando armas cortas y largas.	SIN IDENTIFICAR
27	MANABÍ	22NOV24: En el cantón Puerto López (Manabí) durante el allanamiento de (a) Camilo, integrante del GDO Fatales, facción del GAO Los Choneros, se decomisó 01 fusil, 15 municiones 02 miras para pistola, 01 radio, 01 inhibidor de señal, 01 dron y SCSF.	CHONEROS
28	GUAYAS	23NOV24: En Guayaquil sector la Cadena, 06 sujetos armados cometieron un asalto en un local comercial, 01 fue detenido por transeúntes y comerciantes de lugar.	SIN IDENTIFICAR
29	GUAYAS	23NOV24: Mediante una intervención por parte de FF. AA, en la parroquia Tenguel en una camaronera detienen a 06 personas vinculadas a GAO, así mismo 03 fusiles, 04 pistolas y más de mil municiones.	LOBOS
30	PICHINCHA	24NOV24: En la ciudad de Quito, hombres armados y utilizando prendas similares a los uniformes de la Policía Nacional asaltaron al interior del Centro Comercial Iñaquito (CCI) un local de joyerías.	SIN IDENTIFICAR
31	EL ORO	24NOV24: En las instalaciones de la Jefatura Provincial Antinarcoóticos, en el sector la Florida 4, al sur de Machala sufrió un atentado en contra de sus instalaciones por parte de grupos delincuenciales ocasionando daños como 02 vehículos y el edificio.	SIN IDENTIFICAR
32	GUAYAS	24NOV24: Mediante operativo de la Fuerza pública fue liberado un rehén en el sur de Guayaquil, sector la Coop. Nueva Granada donde también se logró la captura de 02 presuntos secuestradores.	SIN IDENTIFICAR
33	MANABÍ	27NOV24: En el cantón El Carmen se realizó la aprehensión de un posible integrante del GDO "Comando R", en posesión de armas, municiones y SCSF.	COMANDO R
34	GUAYAS	27NOV24: En el cantón Durán en varios allanamientos a domicilios y la demolición de 04 vivienda dejo como resultado la aprehensión de 13 sujetos posibles integrantes de los Chone Killers, en posesión de maras y vehículos robados.	CHONE KILLERS



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

35	EL ORO	29NOV24: En el cantón Machala se decomisó 01 arma, 18 municiones y la aprehensión de 01 integrante del GAO Los Lobos.	LOS LOBOS
36	GUAYAS	30NOV24: En el cantón Durán se allanó una vivienda perteneciente al GAO Los Águilas, decomisando 02 armas y 71 municiones.	LOS AGUILAS
37	EL ORO	01DIC24: En el cantón el Guabo se registró un ataque armado, resultando 10 personas fallecidas, entre ellas se encuentran cuerpos descuartizados.	SIN IDENTIFICAR
38	MORONA SANTIAGO	03DIC24: En el cantón Gualaquiza se decomisó 01 arma, SCSF, 04 celulares y 02 integrantes del GDO R7.	R7
39	GUAYAS	09DIC24: En el cantón Playas se decomisó 01 sub ametralladora, 22 municiones, SCSF, 04 celulares y 02 personas aprehendidas (a cachete (uno de las más buscados).	CHONEROS
40	MANABÍ	10DIC24: En el cantón Pedernales se decomisó 02 armas y la aprehensión de 05 personas (02 menores de edad).	SIN IDENTIFICAR
41	ESMERALDAS	11DIC24: En el cantón Esmeraldas, se halló un cuerpo maniatado y decapitado.	SIN IDENTIFICAR
42	GUAYAS	12DIC24: En el cantón Durán se decomisó 02 armas y la aprehensión de integrando del GDO Latin King.	LATIN KING
43	ZAMORA CHINCHIPE	12DIC24: En el cantón Zamora (Zamora Chinchipe) se decomisó 7100 gramos de SCSF y la aprehensión de 06 integrantes del GDO Los Lobos, entre ellos un Blanco de Alto Valor.	LOS LOBOS
44	GUAYAS	14DIC24 (ALERTA): En el cantón Guayaquil, se conoció que el GDO Los Lobos están planificando realizar atentados en contra del personal del Bloque de Seguridad e instalaciones militares y policiales, así como gasolineras y entidades gubernamentales.	LOS LOBOS
45	SUCUMBIOS	16DIC24: En el cantón Lago Agrio se registró un ataque armado en contra de un ciudadano que se movilizaba en su vehículo, recibiendo varios disparos de arma de fuego.	SIN IDENTIFICAR
46	MANABÍ	17DIC24: En el cantón Manta, se registró un ataque armado, registrando 03 personas heridas.	SIN IDENTIFICAR
47	MORONA SANTIAGO	22DIC24: En el cantón Palora se registra la captura del ciudadano Luis M. considerado en la lista de los más buscados a nivel nacional.	SIN IDENTIFICAR
48	LOS RÍOS	22DIC24: En el cantón Quevedo se decomisó 02 fusiles, 02 pistolas, 02 carabinas, 132 municiones y 01 persona aprehendida.	LOS LOBOS
49	ESMERALDAS	22DIC24: En el cantón Pedernales, se registró la aprehensión de 01 integrante de la facción "Los gatos secos), parte del GAO Los Choneros.	LOS CHONEROS



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

50	LOJA	22DIC24: En CPL Loja No. 1, se registra una alerta por posibles enfrentamientos entre PPL de las facciones del GAO Los Lobos, lo que generaría acciones de violencia intra y extramuros.	LOS LOBOS
51	GUAYAS	23DIC24: En el cantón Durán se registró que el GAO Chone Killers realiza actividades de extorsión a las cooperativas de transporte urbano del cantón.	CHONE KILLERS
52	GUAYAS	23DIC24: En el cantón Durán debido a las extorsiones que realiza el GAO Chone Killers, el GAO Latin King buscaría atentar contra la vida de (a) negro Tulio al interior del CPL Guayas No. 3 (La Roca).	LATIN KING
53	SANTA ELENA	24DIC24: Se registra una alerta por posibles marchas en contra de la construcción de la cárcel de máxima seguridad en la provincia de Santa Elena, misma que podría estar influenciada por integrantes de GAO.	LOS CHONEROS
54	SANTA ELENA	25DIC24: En la provincia de Santa Elena, se registró un ataque con explosivos en la zona de construcción de la nueva cárcel de máxima seguridad, registrando 01 persona fallecida.	LOS CHONEROS
55	CARCHI	El 25DIC24: En la frontera entre Tulcán e Ipiales (Colombia) se registró un enfrentamiento armado entre 10 sujetos y guardias de un blindado, resultando 01 persona fallecida.	SIN IDENTIFICAR

Fuente: Dirección de Inteligencia CCFFAA.

Durante el período del 03 de octubre al 25 de diciembre la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea ejecutaron operaciones contraterroristas en todo el territorio nacional en el cumplimiento de los Decretos Ejecutivos 410 y 469, alcanzando los siguientes resultados.

DE. 410 Y 469	F.T	F.N	F.A	TOTAL
OPERACIONES ANTITERRORISMO Y CONTRATERRORISMO	11.419	7.864	6.654	25.937
RESULTADOS				
ARMAS LARGAS	133	23	19	203
ARMAS CORTAS	187	58	54	324
ARMAS TRAUMÁTICAS	24	10	14	44
ARMAS BLANCAS	138	32	57	209
DINERO (DÓLARES)	184.396	7.597	5.503	200.256
ALIMENTADORA	107	39	28	242
MUNICIÓN	5.075	912	748	9.561
EXPLOSIVOS	3.185	29	68	3.291
MECHA LENTA METROS	1.386	-	-	1.386



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TACOS DE NITRATO DE AMONIO	788	-	-	788
NITRATO DE AMONIO(KG)	1.484	-	-	1.484
TACOS DE EXPLOGEL.	289	-	-	291
CAPSULAS ORDINARIAS	5.287	-	-	5.287
COMBUSTIBLE GLNS	13.490	42.245	42.245	55.735
SUBSTANCIA CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN SCSF (KG)	2.380	39	1.801	8.950
CABLE DE COBRE (METROS)	-	-	-	-
ORO (GRAMOS)	442	-	-	442
RETROESCAVADORAS INHABILITADA	33	-	-	33
PISCINA ARTESANAL	-	-	-	-
MANGUERA PARA ACOPLA MTS	-	25	25	25
ACOPLA CLANDESTINO	-	2	2	2
TERMINALES MOVILES	258	83	89	478
PERSONAS APREHENDIDAS	253	124	139	523
VEHÍCULO RECUPERADO	2	42	30	76
VEHÍCULO RETENIDO	11	17	17	105
MOTOS RETENIDAS	1	293	283	319
MOTOS RECUPERADAS	-	7	8	99
MOTORES F/B RECUPERADOS	1	4	11	32
CHALECO ANTIBALAS	6	2	4	10
EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	8	48	49	144
PERSONAS LIBERADAS	1	2	1	4
SACOS MATERIAL AURÍFERO	16	-	-	16
ALLANAMIENTOS	-	-	-	-
PERSONAS REGISTRADAS	1.602	-	-	1.602
VEHICULOS REGISTRADOS	1.873	-	-	1.873
RADIOS MOTOROLA	43	6	4	56
EMBARCACIONES RECUPERADAS	-	-	-	-
EMBARCACIONES DETENIDAS	-	-	-	10
CORDÓN DETONANTE METROS	-	-	-	-
TERRORISTA ABATIDO	-	1	-	1
CILINDROS DE GAS	6	2	-	8
CAMPAMENTOS DESTRUIDOS	7	-	-	7
BOCA MINAS SUSPENDIDAS	24	-	-	24
TANQUES DE GAS	175	-	-	175
DESTRUCCIÓN DE DRAGAS ARTESANALES	2	-	-	2

Fuente: C3I2 CCFFAA.

Estas operaciones son atribuidas a los GAO Los Lobos y Choneros, y a los GDO que operan a nivel nacional en células como parte de una delincuencia organizada que generan enfrentamientos con el bloque de seguridad y caos con la sociedad ecuatoriana. (...)”, con lo cual se comprobaría dos indicios del parámetro de intensidad y se evidencia la necesidad en este conflicto del accionar de las Fuerzas Armadas, dentro de los parámetros constitucionales y legales, para combatir la violencia de los grupos armados organizados;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que en el informe de la Policía Nacional No. PN-DAI-EII-2024-548-INF, en referencia a los indicios de la extensión geográfica de la violencia, así como las muertes, lesiones y daños causados por la violencia como parte del parámetro de intensidad expone en su acápite de “*INTENSIDAD DE LAS HOSTILIDADES*” la violencia prolongada detallada desde el 08 de enero al 25 de diciembre 2024, así como ataques a la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional) y sectores estratégicos, ataques a funcionarios públicos, y ataques a personas civiles, destacando por provincias y cantones los homicidios intencionales perpetrados por los grupos armados contra militares, policías, funcionarios públicos y civiles, detalla incidentes con aparatos explosivos, así como daños a infraestructura pública y privada, el ranking de los calibres más utilizados que fueron hallados en las escenas del crimen, y realiza un análisis de violencia y delincuencia en un período mas reciente entre el 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2024, en el que detalla:

“(…)

Homicidios Intencionales por Provincias	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Guayas	364	320	-44	-12%	47,8%
El Oro	18	98	80	444%	14,6%
Manabí	98	76	-22	-22%	11,4%
Los Rios	99	58	-41	-41%	8,7%
Esmeraldas	39	24	-15	-38%	3,6%
Pichincha	29	23	-6	-21%	3,4%
Sucumbios	11	21	10	91%	3,1%
Santa Elena	40	13	-27	-68%	1,9%
Sto Dgo De Los Tsáchilas	18	8	-10	-56%	1,2%
Tungurahua	2	6	4	200%	0,9%
Orellana	5	5	0	0%	0,7%
Cotopaxi	3	4	1	33%	0,6%
Cañar	6	3	-3	-50%	0,4%
Morona Santiago	6	3	-3	-50%	0,4%
Bolívar	2	2	0	0%	0,3%
Loja	2	2	0	0%	0,3%
Azuay	7	1	-6	-86%	0,1%
Napo	0	1	1	100%	0,1%
Imbabura	2	1	-1	-50%	0,1%
Pastaza	3	0	-3	-100%	0,0%
Chimborazo	1	0	-1	-100%	0,0%
Zamora Chinchipe	0	0	0	0%	0,0%
Galápagos	0	0	0	0%	0,0%
Carchi	2	0	-2	-100%	0,0%
Total general	757	669	-88	-12%	100,0%

Corte: Del 25 noviembre al 25 de diciembre 2024 vs 2023
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 08:00

(…)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Tipo de espacio en el cual se consuman los homicidios intencionales.

Tipo de Lugar	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Publico	585	502	-83	-14%	75,0%
Privado	172	167	-5	-3%	25,0%
Total general	757	669	-88	-12%	100,0%

75,0%
ESPACIO PÚBLICO

Corte: Del 25 noviembre al 25 de diciembre 2024 vs 2023

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)

Hora: 08:00

(...)

REPORTE DE INCIDENCIAS (25 NOVIEMBRE – 25 DICIEMBRE)

PROVINCIA GUAYAS

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	358	315	-43	-12%	98,4%
Sicariato	0	3	3	300%	0,9%
Femicidio	2	2	0	0%	0,6%
Homicidio	4	0	-4	-100%	0,0%
Total general	364	320	-44	-12%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)

Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACION DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 08:00

(...)

PROVINCIA DE LOS RÍOS

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	98	57	-41	-42%	98,3%
Homicidio	1	1	0	0%	1,7%
Sicariato	0	0	0	0%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	99	58	-41	-41%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 08:00

(...)

PROVINCIA MANABÍ

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	96	72	-24	-25%	94,7%
Sicariato	0	2	2	200%	2,6%
Femicidio	0	2	2	200%	2,6%
Homicidio	2	0	-2	-100%	0,0%
Total general	98	76	-22	-22%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 08:00

(...)

PROVINCIA DE ORELLANA

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	4	5	1	25%	100,0%
Homicidio	1	0	-1	-100%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	5	5	0	0%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)

Hora: 08:00

(...)

PROVINCIA DE SANTA ELENA

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	40	13	-27	-68%	100,0%
Homicidio	0	0	0	0%	0,0%
Sicariato	0	0	0	0%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	40	13	-27	-68%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023

Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED

Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)

Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)

Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 08:00

PROVINCIA DEL ORO (sic)

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	18	97	79	439%	99,0%
Homicidio	0	1	1	100%	1,0%
Sicariato	0	0	0	0%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	18	98	80	444%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 04:00

(...)

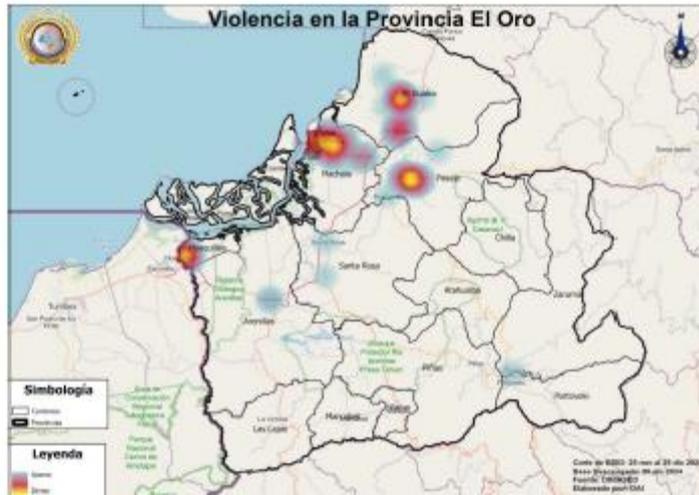


No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACION DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 08:00

(...)

PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	9	20	11	122%	95,2%
Homicidio	2	1	-1	-50%	4,8%
Sicariato	0	0	0	0%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	11	21	10 	91%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACION DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 08:00

(...)

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Homicidio	22	17	-5	-23%	85,0%
Asesinato	3	2	-1	-33%	10,0%
Femicidio	1	1	0	0%	5,0%
Sicariato	0	0	0	0%	0,0%
Total general	26	20	-6	-23%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



(...)

CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

(...)

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	2	0	-2	-100%	0,0%
Homicidio	1	0	-1	-100%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	3	0	-3	-100%	0,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
 Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
 Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
 Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
 Hora: 04:00

(...)



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CANTÓN LA TRONCAL

HOMICIDIOS INTENCIONALES

Tipo de Muerte	25-Nov al 25 - Dic 2023	25-Nov al 25 - Dic 2024	Variación Absoluta	Variación Porcentual	Peso Año 2024
Asesinato	3	1	-2	-67%	100,0%
Homicidio	0	0	0	0%	0,0%
Sicariato	1	0	-1	-100%	0,0%
Femicidio	0	0	0	0%	0,0%
Total general	4	1	-3	-75%	100,0%

Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024 Vs 2023
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Oficial): Año 2023 (26/12/2024)
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 04:00

(...)

GEOREFERENCIACIÓN DE LA VIOLENCIA



Corte: Del 25 de noviembre al 25 de diciembre 2024
Fuente: Sistema de Registros de Muertes por Causas Externas DINASED
Base Descargada (Base Preliminar): Año 2024 (26/12/2024)
Hora: 08:00

(...);

Que en concordancia, se invoca la causal de conflicto armado interno, como se contempla en la Constitución de la República, con base en los informes de los órganos estatales a cargo de la seguridad del Estado, desarrollados durante la persistencia de este conflicto, y como lo ha mencionado en el dictamen 7-24-EE/24, corresponde a la Corte Constitucional del Ecuador, analizar los hechos y la información aportada para concluir si se ha configurado la misma, entendida dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, que ha sido el regente al momento de declarado su reconocimiento de existencia y persistencia;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que teniendo en cuenta respecto a la causal de conflicto armado interno, la Corte indicó: “(...) *En efecto, para analizar la configuración de esta causal, es necesario tomar en cuenta, en conjunto, todas las hostilidades llevadas a cabo específicamente entre las posibles partes del conflicto. Esto incluye hechos que podrían remontarse a meses e incluso años previos a la emisión del decreto de estado de excepción analizado. Asimismo, si bien es posible que en un momento concreto un conflicto armado no internacional se concentre en determinado territorio, para verificar la configuración de la causal se deben tomar en cuenta todas las hostilidades, independientemente del lugar en que ocurrieron.*”³⁴, se menciona los hechos violentos mantenidos en el país desde enero de 2024, focalizando en las circunscripciones que han tenido mayor afectación por el conflicto, en las cuales es necesaria contar con una medida extraordinaria que permita proteger a la población;

Que el Ministerio del Interior en su “INFORME ANÁLISIS PARA LA DECLARATORIA DE UN NUEVO ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL MES DE ENERO DE 2025”, puesto que la incidencia de los grupos armados no se limita, como se expuso en líneas precedentes, a las circunscripciones territoriales, sino que funcionan dentro de los centros de privación de libertad, al respecto el informe indica: “(...) *estos GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (GDO) están involucrados en otros tipos penales graves que exacerban su impacto destructivo. Dentro de estos crímenes se incluyen la trata de personas, el lavado de dinero, el tráfico y comercio ilegal de armas, los crímenes cibernéticos y una amplia gama de delitos financieros, todos los cuales socavan la estructura del Estado, a la vez que erosionan la confianza en las instituciones y ponen en peligro la integridad política, económica y social del país.*”

³⁴ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 33.

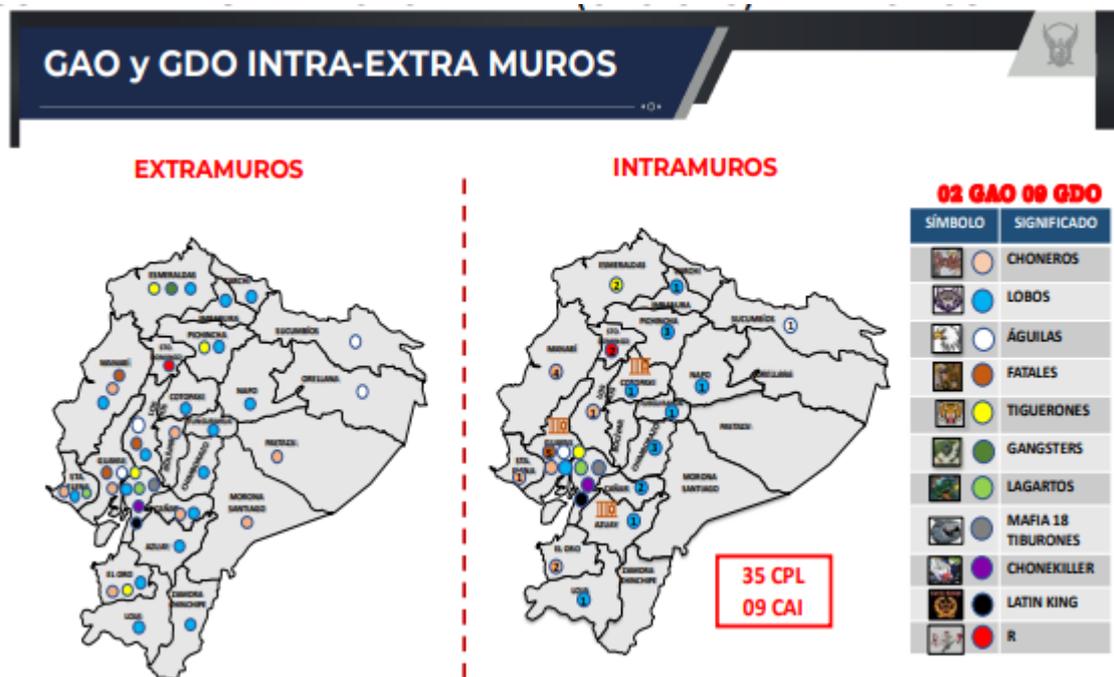


No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (GAO-GDO) TERRITORIOS DE INCIDENCIA



Fuente: Dirección General de Investigaciones

(...)”, denotando así la injerencia de estos grupos tanto dentro como fuera de los centros, y que como se expuso en el reportaje manejan una estructura intramuros;

Que como lo ha expresado la Corte Constitucional del Ecuador, los parámetros de configuración de un CANI, son taxativos, así como la jurisprudencia internacional y doctrina ha servido de guía para su calificación pero no podría convertirse en una camisa de fuerza al momento de considerar la fundamentación expuesta por el Gobierno, considerando que se menciona en los dictámenes como indicios mínimos que permitan demostrar la existencia de organización en el grupo armado y de la intensidad de las hostilidades, considerando la realidad del país, puesto que se trata de un conflicto dinámico, en relación con los grupos armados organizados a los cuales se enfrenta el Gobierno;

Que por las razones expuestas, el Gobierno ha implementado todas las medidas para enfrentar a estos grupos, y ha identificado la configuración del CANI, a partir de la



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

información recabada por los órganos a cargo de la seguridad, y que se ha basado en un análisis metodológico previo para poder caracterizar los mismos en el Ecuador, como se mencionó en líneas precedentes;

Que el Gobierno Nacional, está ejecutando las acciones necesarias para evitar el escalamiento y alcance de este conflicto a mayores niveles de enfrentamiento, a través de políticas públicas que por su incidencia son de mediano y largo plazo, y que contribuyen al mantenimiento de la seguridad pública, como las medidas implementadas en el ámbito social, y que se expone con el fin de que contribuya en la exposición de las medidas ordinarias que se están adoptando. Al respecto, se incluyó dentro del Eje Social del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, a la Seguridad Integral, estableciéndose como Objetivo 3 “Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos”, configurándose de 16 Políticas, cada uno con sus metas y estrategias para la consecución de este objetivo³⁵, el Plan fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, del cual forma parte el Presidente de la República y constituye el paraguas dentro del cual cada una de las instituciones que conforman el Gobierno adecúan su gestión y planifican su accionar para la consecución de estos objetivos;

Que dentro del ámbito social, el Gobierno ha promovido todo tipo de acciones para coadyuvar a la seguridad integral, brindando todo tipo de servicios en las áreas de inclusión económica y social, salud, educación, cultura, educación superior y vivienda, para esto el Gabinete Sectorial Social, que mantuvo la segunda sesión extraordinaria el 17 de diciembre de 2024, notificó con oficio No. MIES-MIES-2024-1624-O, las Resoluciones adoptadas en la misma, detallando: “(...) **Resolución 2:** *Se ratifica el compromiso del sector social con el trabajo dirigido a niños, niñas y adolescentes, así como a los grupos de atención prioritaria. En este sentido, cada ministerio presenta un informe de gestión, el cual será puesto a consideración de la Presidencia de la República, a través de la Subsecretaría General de Gabinetes de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 91 y el Reglamento de Funcionamiento del Gabinete Sectorial de lo Social.*

Link: <https://minube.inclusion.gob.ec/s/jjZrzSstja74Ccm>

Resolución 3: *Se dispone la conformación de una mesa técnica permanente para la reconstrucción del tejido social y la reactivación económica en las zonas afectadas por el Conflicto Armado Interno. Esta mesa técnica tendrá como objetivo conceptualizar y sistematizar acciones, así como identificar indicadores y reportes necesarios para insumar*

³⁵ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/PND2024-2025.pdf>



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

(sic) a la Secretaría Jurídica General de la Presidencia de la República. (...)”, con lo cual desde el Gabinete se implementará como medida ordinaria la reconstrucción del tejido social, siendo necesaria y con resultados a mediano y largo plazo, por lo que a fin de responder inmediata y oportunamente, el Gobierno tiene que optar por aplicar las medidas excepcionales que establecen el marco constitucional y normativo;

Que de esta manera se demuestra la continuidad de un CANI, como se determinó en el Decreto Ejecutivo No. 218, y por tanto esta causal, de acuerdo a la normativa señalada y lo indicado por la Corte Constitucional en el dictamen 1-24-EE/24, no se supedita a una declaración formal por parte del Estado ni se termina por la falta de este, sino que corresponde a una causal fáctica que su continuidad se evidencia por el mantenimiento de hostilidades por los grupos armados organizados, que tiene real ocurrencia en el país y que no ha cesado por parte de estos grupos que buscan desestabilizar la institucionalidad del Estado;

3.3. Hechos que motivan la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario:

Que la naturaleza del estado de excepción es que sea un mecanismo de garantía para el propio Estado de Derecho, puesto que busca el restablecimiento de seguridad, el orden constituido y protección a la población, en este contexto la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 11-24-EE/24, en concordancia con el dictamen 4-20-EE/20, ha indicado que: *“(...) para recurrir al régimen excepcional, es necesario que la situación desborde los mecanismos institucionales ordinarios de respuesta. Al respecto, ha señalado que el presidente de la República: “no puede recurrir al régimen de excepcionalidad para hacer frente a hechos recurrentes y que requieren de cambios estructurales y de largo plazo. Menos aún, sin evidenciar que las medidas dictadas, en el régimen ordinario y excepcional, para superar estos acontecimientos hayan sido desbordadas”³⁶*, sin embargo, de la caracterización efectuada de los grupos armados organizados, armas utilizadas y despliegue de ataques geográficamente, se desprende que el Gobierno enfrenta un grado de violencia de tal intensidad que ha sobrepasado los límites de contención, por tanto es necesario acudir a medidas extraordinarias, temporales y focalizadas, como es el estado de excepción, entendiéndose que lo que se busca es precautelar la seguridad de la población con medidas urgentes, y que permitan frenar las graves consecuencias en la sociedad³⁷;

³⁶ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 162.

³⁷ 11-24-EE/24, Párr. 38.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el Gobierno recurre a medidas extraordinarias puesto que la dinámica de la violencia ha fluctuado por parte de los grupos armados organizados, a pesar de las medidas constitucionales ordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional en el ámbito social como se detalló anteriormente, y que al contar con personal y fuentes de financiamiento que sobrepasan la institucionalidad gubernamental, es necesario recurrir a las medidas de un estado de excepción acordes al marco constitucional, así como acordes a la realidad nacional para precautelar los derechos ciudadanos y su seguridad;

Que la efectividad de las operaciones tácticas de las fuerzas de orden se ha logrado por la implementación de las medidas extraordinarias temporales, puesto que con medidas ordinarias de seguridad, no se podría desarticular a los grupos armados organizados, por tanto se continua desarrollando estrategias y acciones de seguridad, que permitan la neutralización de estos grupos, y salvaguardar a las víctimas del conflicto y población civil que no forma parte de estas hostilidades, ni de la grave conmoción interna;

Que como se informa por los informes de las Fuerzas del Orden y del SNAI, las distintas medidas establecidas por el Estado a lo largo de este último año, –como declaratorias de distintos estados de excepción, la realización de operativos por parte de la Policía Nacional en conjunto con las Fuerzas Armadas en los CPL, entre otras–, así como las acciones coordinadas para prevenir y contrarrestar el escenario y escalada de violencia, siguen superando la capacidad estatal de contención y, particularmente en este tiempo y en las circunscripciones territoriales concernidas, se han elevado a tal punto que se considera que se configura un conflicto armado interno y una grave conmoción interna;

Que todo lo anterior evidencia que a pesar que el Estado se encuentra ejecutando todas las medidas contempladas en el régimen ordinario para combatir estos grupos, se ve sobrepasada sus capacidades por la intensidad de violencia y los índices de criminalidad, por lo que se requieren medidas excepcionales que respondan a la gravedad de la situación fáctica, ya que como se mencionó del informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los grupos armados organizados buscan superar la respuesta de las fuerzas del orden;

3.4. Respeto de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución para los estados de excepción:

Que la Corte Constitucional sobre los límites espaciales señaló en el dictamen 7-24-EE/24, concordante a los dictámenes 1-21-EE/21, 4-20-EE/20, 6-20-EE/20 y 6-21-EE/21, que:



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

“[L]a focalización geográfica de un estado de excepción es razonable cuando, al menos: i) se identifica claramente la delimitación geográfica, estableciendo concretamente la jurisdicción o jurisdicciones cantonales, provinciales o regionales sobre las que rige el estado de excepción; ; y, ii) se acompaña la suficiente información objetiva que da cuenta de la real ocurrencia de los hechos en las jurisdicciones específicas sobre las que se declara el estado de excepción y su situación calamitosa en comparación con otras jurisdicciones.”³⁸, ante lo cual, de los referidos informes de los órganos de seguridad del Estado, la situación de CANI y de grave conmoción interna se ha establecido la delimitación geográfica de las circunscripciones en las cuales se ha evidenciado mayor escalada de violencia, determinándose las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, y por tanto se ve la necesidad de contar con medidas extraordinarias, todo sustentado en los informes de Ministerio del Interior, Policía Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, SNAI, SIS ECU 911 y CIES;

Que se presentan datos a nivel nacional, y las estadísticas de los informes del Ministerio del Interior, Policía Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se han centrado en las provincias y cantones, donde la población se ha visto más afectada por la situación de violencia, como consecuencia del conflicto que se atraviesa, por tanto, se presenta datos de las circunscripciones concretas que se sujetarán a un régimen extraordinario como el estado de excepción;

Que con el fin de precautelar la seguridad ciudadana, el orden constituido y la estabilidad institucional, así como fortalecer el accionar de las fuerzas del orden, se menciona todo el contexto de violencia que ha afectado al país, que corresponde a las estadísticas desde enero de 2024, cuando el Gobierno identificó la configuración de un conflicto armado interno, y que sirven como referencia y contexto para analizar la persistencia de un conflicto que mantiene un mismo adversario desde ese momento. Sin que lo cual, conlleve a concluir que se utilizan los mismos hechos concretos para fundamentar esta declaratoria, sino más bien corresponden al mismo tipo de hechos, como determina la Corte Constitucional del Ecuador en su dictamen 11-24-EE/24³⁹;

³⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 7-24-EE/24 de 01 de agosto de 2024. Párr. 102.

³⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 27 cita 10.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.5. Medidas extraordinarias adoptadas con fundamento en el estado de excepción.

Que conforme los informes de los órganos de seguridad, según lo detallado en líneas anteriores, y en concordancia al análisis exhaustivo contenido en el dictamen 11-24-EE/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, se denota la necesidad de contar con medidas extraordinarias que permitan en primer lugar precautelar la seguridad ciudadana, con el fin de prevenir que se ejecuten nuevos atentados y reestablecer el orden público, que corresponderá a la suspensión de los derechos de inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, teniendo en cuenta que son medidas extraordinarias y temporales que se ejecutarán en el marco del orden constitucional y legal, respetando los principios de necesidad y proporcionalidad⁴⁰ de las medidas extraordinarias, y a aplicarse únicamente en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay;

Que el informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, justifica la necesidad de estas medidas extraordinarias, para evitar el cometimiento de nuevos delitos, al indicar: *“(...) debido a que existen ciertas limitaciones y dificultades en la ejecución de las operaciones militares, que impiden que el personal militar pueda ingresar oportuna e inmediatamente a los bienes inmuebles e instalaciones privadas, en donde como se explicó anteriormente, constituyen sus centros de mando y control y desde el cual los terroristas e integrantes de grupos armados organizados, planifican, organizan y coordinan sus actividades ilegales, tales como: utilización de estos espacios físicos para el acopio y almacenamiento de armas, municiones y explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y otros instrumentos destinados al cometimiento de delitos. (...) Por lo tanto, es menester seguir operando con el bloque de seguridad en las mejores condiciones para poder continuar con la neutralización de actividades realizadas por los GAO, sobre todo en las principales provincias donde los índices delictivos continúan generando incertidumbre de paz e inseguridad a la población, ante esto es necesario (...) suspender el derecho a la inviolabilidad de domicilio e inviolabilidad de correspondencia, para que no existan limitaciones y dificultades en la ejecución de las operaciones militares que redundará en contribuir a garantizar los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos. (...) modo de resumen durante el año 2024 se ha realizado un total de 330.472 operaciones militares en todo el territorio ecuatoriano con resultados como 3.837 armas de fuego y*

⁴⁰ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen No. 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020. Párr. 40.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

249.106 municiones incautadas del crimen organizado, más allá del golpe a la economía criminal, representa la prevención de 249.106 personas que pudieron haber sido asesinadas. Las 110.3 toneladas de SCSF incautadas han evitado la comercialización de 110 millones de dosis en el mercado internacional y el ingreso a estas economías ilegales de aproximadamente \$ 2.206'148.200,00 dólares, con 4.477 personas aprehendidas. (...)", y que por tanto se tiene identificado que el accionar de las fuerzas del orden estarán direccionadas a los establecimientos de los grupos armados organizados, conforme el marco legal y constitucional establecido;

Que de la misma manera, la proporcionalidad de la suspensión de los derechos a la inviolabilidad de domicilio y correspondencia, se aplicará en las provincias focalizadas por el umbral de violencia e intensidad que han alcanzado, buscando precautelar la seguridad e integridad de la población civil para evitar que se sigan cometiendo estas hostilidades que resultan en muertes violentas, desaparecidos, lesionados y atentados contra la población;

Que como se desarrolló en párrafos anteriores, la relación de causalidad directa entre estas medidas se sustenta en el impacto que tendrían en disminuir los niveles de violencia, ya que en el informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se indica haber identificado que existe una organización previa en estos grupos, puesto que desarrollan formas de operar y capacidad logística, por tanto al no corresponder a hechos aislados de violencia o delincuencia común, el objetivo es debilitarlos en cada una de las provincias donde tienen injerencia y han desencadenado mayor índice de violencia, como son Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay;

Que en las referidas circunscripciones territoriales, se evidencia la necesidad de fortalecer el accionar de las Fuerzas del Orden con medidas temporales de suspensión de tres derechos, los que se ha analizado su suspensión devendría en precautelar la seguridad de la población, en especial en los territorios que intentan controlar sobre las fuerzas del orden, por tanto el contar con información previa al cometimiento de actos delictivos, puede lograr resultados positivos en el accionar de Policía Nacional como Fuerzas Armadas;

Que la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio, busca coadyuvar con las fuerzas del orden, conforme se detalla en sus informes, en la realización de operativos las 24 horas del día, por tanto el efecto sorpresa de la operación dependerá de contar con medidas extraordinarias, fuera del régimen regular, que posibilite realizar



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

inspecciones para detectar escondites o mecanismos de evasión, y de esa forma continuar en las tareas de inteligencia y contrainteligencia que servirán posteriormente a los actores de la Función Judicial para que puedan realizar sus actividades con evidencias claras y contundentes; así como identificar los espacios físicos que utilizan para el acopio y almacenamiento de armas, municiones y explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y desarticular su actividad criminal;

Que de la misma manera a lo enunciado previamente, la medida de suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, al identificarse como una medida menos lesiva para los derechos constitucionales de la población, y tener el fin legítimo de proteger a la ciudadanía, se adopta ante la necesidad de contar con información que anticipe el accionar de los grupos armados organizados y prevenir la perpetración de atentados, que no se lograría siguiendo el procedimiento ordinario, en concordancia a lo analizado por la Corte Constitucional del Ecuador en el dictamen 11-24-EE/24 que indica: “(...) *El proceso para requerir una orden judicial toma tiempo y pasos adicionales que eventualmente podrían dificultar la actuación inmediata de la Policía Nacional. Los procesos para conseguir una orden judicial también implican que más personas conozcan sobre las operaciones de la fuerza pública y, con ello, aumenta el riesgo de que los grupos criminales conozcan la información anticipadamente. Por tanto, un estado de excepción podría ser útil con el fin de realizar este tipo de operaciones sin necesidad de acudir ante un juez.*”⁴¹;

Que en el Informe de la Policía Nacional, se remitió el análisis de la violencia, mencionando que: “(...) *En los cantones: Camilo Ponce Enríquez, Babahoyo, Buena Fe, Quevedo, Pueblo Viejo, Vinces, Valencia, Ventanas, Mocache, Urdaneta, Baba, Palenque, Quinsaloma, Montalvo, Durán, Balao, La Joya de los Sachas, Puerto Francisco De Orellana, Loreto, Shushufindi, Lago Agrio, La Troncal y la parroquia Tenguel, el mayor porcentaje de homicidios intencionales ocurre entre las 16h00 y las 00h59, concentrando el 54%. (...) En los cantones: Camilo Ponce Enríquez, Babahoyo, Buena Fe, Quevedo, Pueblo Viejo, Vinces, Valencia, Ventanas, Mocache, Urdaneta, Baba, Palenque, Quinsaloma, Montalvo, Durán, Balao, La Joya de los Sachas, Puerto Francisco De Orellana, Loreto, Shushufindi, Lago Agrio, La Troncal y la parroquia Tenguel, el mayor porcentaje de incidencias de llamadas al ECU 911 por libadores ocurre entre las 18h00 y las 02h59, concentrando el 72%. (...) En los cantones: Camilo Ponce Enríquez, Babahoyo, Buena Fe, Quevedo, Pueblo Viejo, Vinces, Valencia, Ventanas, Mocache, Urdaneta, Baba, Palenque, Quinsaloma, Montalvo, Durán, Balao, La Joya de los Sachas, Puerto Francisco De*

⁴¹ Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 220.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orellana, Loreto, Shushufindi, Lago Agrio, La Troncal y la parroquia Tenguel, el mayor porcentaje de incidencias de llamadas al ECU 911 por escándalo público ocurre entre las 18h00 y las 03h59, concentrando el 74%. (...)"; y, recomendando la restricción de la movilidad en ese horario. Por lo que, conforme a lo citado en el informe de la Policía Nacional, es necesario incluir la medida de restricción de la libertad de tránsito de forma focalizada y provisional en los cantones y parroquia detallados. Esta limitación a la libertad de tránsito focalizada persigue un fin constitucionalmente válido en cuanto busca precautelar la paz, el orden público, la seguridad y la integridad personal reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, todas las medidas de suspensión se ha analizado conlleven la mínima afectación a los derechos de la ciudadanía, por lo que es una medida idónea para reducir el movimiento y las actividades en la noche y la madrugada, de conformidad con el nivel de riesgo de cada localidad. La proporcionalidad del horario de limitación de la libertad de tránsito no impide el desarrollo normal de la vida de los ciudadanos, así como el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que la focalización de la limitación de la libertad de tránsito se realiza a partir del informe de la Policía Nacional que devela altos índices de violencia por provincia, cantones y parroquias, con el fin de salvaguardar la seguridad y los derechos de los habitantes de las distintas circunscripciones territoriales y evitar hechos de violencia que pueden suscitarse en determinados horarios como producto de la retaliación de los grupos armados organizados ante la presencia policial y militar en territorio, y que como indica el dictamen 11-24-EE, la Corte Constitucional del Ecuador al calificar la idoneidad de la suspensión de la libertad de tránsito, señaló: "*(...) En efecto, sin la circulación de la población por la noche, los miembros de la fuerza pública pueden identificar más fácilmente posibles focos de delincuencia y, además, pueden llevar a cabo sus operaciones con más rapidez y sin poner en riesgo a la población que, en otras circunstancias, podría quedar atrapada en fuego cruzado o situaciones de similar naturaleza. De igual forma, al permanecer la población dentro de sus hogares, se expone en mucho menor medida a ser víctima, directa o indirectamente, del crimen organizado.*"⁴²;

Que en el marco constitucional y del sistema jurídico ecuatoriano, los órganos de seguridad del Estado, ante la nueva problemática que enfrenta el país de un conflicto armado interno, y la conmoción y alerta generada, en el ámbito de competencia de cada entidad, han desarrollado la caracterización de los grupos armados organizados, que atentan contra la seguridad del país, y que a través de sus actos violentos perpetrados en todo el territorio

⁴² Corte Constitucional del Ecuador. Dictamen 11-24-EE/24 de 14 de noviembre de 2024. Párr. 259.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

nacional, de manera prolongada, conllevan a una intensidad de sus actividades ilícitas; lo cual ha sido demostrado en el presente instrumento a través de los reportajes de los medios de comunicación, barrido de noticias violentas, informes de las fuerzas del orden y órganos de seguridad del Estado, y que para evitar que alcance mayores niveles, es necesario adoptar una respuesta urgente, eficiente y extraordinaria que permita su contención y neutralización;

Que se ha demostrado a través de los datos expuestos por cada una de las instituciones, que un accionar conjunto y trabajo coordinado de la Policía Nacional con las Fuerzas Armadas ha permitido que estos grupos armados organizados continúen perdiendo su control territorial en ciertas zonas del país, y debilitado sus estructuras, sin embargo buscan otras formas de transformar su accionar criminal y trasladar a otras zonas su violencia, afectando de esta manera el ejercicio de los derechos constitucionales de la población civil, y como se detalló en los párrafos anteriores, inobservan las normas mínimas del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, intensificando sus hostilidades con predominio en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay;

Que la Corte Constitucional del Ecuador ha determinado en el dictamen 11-24-EE/24, que el Presidente de la República dispone de medidas ordinarias para decretar el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a las funciones de la Policía Nacional, basándose en la reforma constitucional del artículo 158 de la Constitución de la República, dispuesta con el Referéndum 2024, como producto de la propuesta del ex Presidente de la República, no obstante, la aplicación de la misma se encuentra condicionada a que la Asamblea Nacional cumpla con la Disposición Transitoria Segunda, esto es que en doscientos días, deba aprobar el marco normativo que desarrolle los parámetros, límite[s] formales y materiales del apoyo complementario de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, sin que hasta la presente fecha se cuente con este marco normativo; por lo que el procedimiento contemplado en el artículo 158 de la Constitución no puede activarse y por tanto se tiene que recurrir a la medida extraordinaria del estado de excepción;

Que una respuesta del Gobierno para combatir estos grupos armados organizados conlleva coadyuvar el accionar de la Fuerza Pública, mediante la implementación de medidas extraordinarias, con el debido sustento fáctico y jurídico, que permitan garantizar el



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ambiente de paz, seguridad y convivencia pacífica al que tienen derecho la ciudadanía, impidiendo y desarticulando la perpetración de mayor número de hostilidades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, los artículos 29 y 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar el estado de excepción en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, por grave conmoción interna y conflicto armado interno, este último contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024, incluidos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional.

Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que resalta el incremento de índices de violencia, cometimiento de delitos e intensidad de la presencia prolongada de grupos armados organizados en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional.

Las causales invocadas tienen su propia motivación para configurarse, sin perjuicio de que varios hechos y medidas a adoptarse confluyan entre sí.

Artículo 2.- La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días.

Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para mitigar los hechos fácticos planteados, y coadyuvar el accionar de las Fuerzas Armadas para mantener la soberanía y la integridad del Estado, y la Policía Nacional en seguridad ciudadana, protección interna y orden público, encaminados a la seguridad integral del Estado.

Los derechos restringidos son únicamente los descritos en este Decreto Ejecutivo.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- Suspender, en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, el derecho a la inviolabilidad de domicilio.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de domicilio consistirá en la realización de inspecciones, allanamientos, y las requisas correspondientes por parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, conducentes a la ubicación y registro de los lugares destinados a ocultarse de las personas pertenecientes a los grupos armados organizados, así como la toma física de los materiales, o instrumentos para el cometimiento de todo tipo de delitos, como sustancias sujetas a fiscalización, con el fin de desarticular y neutralizar las amenazas en curso o futuras, y proceder con el debido proceso constitucional.

Artículo 4.- Suspender, en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, el derecho a la inviolabilidad de correspondencia.

La suspensión del derecho a la inviolabilidad de correspondencia pretende la identificación, análisis y recopilación de mensajes, comunicaciones, cartas o misivas físicas o electrónicas que tengan por objeto el ocultamiento de cualquier miembro del grupo armado organizado u ocultamiento de alguna conducta ilícita que dan lugar a esta declaratoria.

Artículo 5.- Disponer que continúe la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en las provincias de Guayas, Los Ríos, Manabí, Orellana, Santa Elena, El Oro, Sucumbíos; el Distrito Metropolitano de Quito de la provincia de Pichincha, el cantón La Troncal de la provincia de Cañar y el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, así como al interior de todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ubicados en las provincias y cantones contemplados en esta declaratoria.

Respecto a esta medida, la actuación para su ejecución será temporal, subsidiaria, extraordinaria, condicionada, regulada y fiscalizada en lo referente a las medidas extraordinarias que contempla este estado de excepción, y conforme lo prevé la Constitución y la Ley; sin perjuicio de sus competencias dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 218 de 07 de abril de 2024 por persistencia del conflicto armado interno. Será obligación de las Fuerzas Armadas en ejercicio de este apoyo complementario y ejecución



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

del presente Decreto Ejecutivo, respetar el debido proceso y poner a órdenes de autoridad competente en el caso de detenciones de personas, conforme el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 6.- Disponer la restricción de la libertad de tránsito, todos los días, desde las 22h00, hasta las 05h00, en los siguientes cantones y/o parroquias:

PROVINCIA	CANTÓN / PARROQUIA
Azuay	Cantón Camilo Ponce Enríquez
Cañar	La Troncal
Guayas	Cantón Durán
Guayas	Cantón Balao
Guayas	Parroquia Tenguel
Los Ríos	Cantón Babahoyo
Los Ríos	Cantón Buena Fe
Los Ríos	Cantón Quevedo
Los Ríos	Cantón Pueblo Viejo
Los Ríos	Cantón Vinces
Los Ríos	Cantón Valencia
Los Ríos	Cantón Ventanas
Los Ríos	Cantón Mocache
Los Ríos	Cantón Urdaneta
Los Ríos	Cantón Baba
Los Ríos	Cantón Palenque
Los Ríos	Cantón Quinsaloma
Los Ríos	Cantón Montalvo
Orellana	Cantón La Joya De Los Sachas
Orellana	Cantón Puerto Francisco de Orellana



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Orellana	Cantón Loreto
Sucumbíos	Shushufindi
Sucumbíos	Lago Agrio

Las personas que circulen durante el horario temporal de restricción, serán puestas a ordenes de las autoridades competentes.

Se exceptúan de la restricción a la libertad de tránsito, los siguientes:

- 1.- Servicios de salud de la red de salud pública integral y de la red privada complementaria;
- 2.- Seguridad y fuerza pública, seguridad privada complementaria, los servicios de gestión de riesgos y servicios de atención de emergencias;
- 3.- Servicios de emergencia vial;
- 4.- Los servidores públicos de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Asamblea Nacional y cuerpo diplomático acreditado en el país;
- 5.- Servidores públicos y/o personal de contratistas de entidades públicas, que acrediten que deben desplazarse para asegurar la continuidad de los servicios públicos o el cumplimiento de sus funciones;
- 6.- Personas que formen parte de una cadena logística, incluido el sector exportador, quienes deberán demostrar que pertenecen a una empresa cuyo giro ordinario de negocio requiere el transporte de carga y, de ser el caso, la licitud de la carga que transportan; de igual manera, empresas cuyas plantas o facilidades de producción operen durante la noche o en turnos rotativos y sus empleados, debiendo acreditar tal calidad con el carnet o identificación de su empleador;
- 7.- Prestadores de servicios de transporte, logística aeroportuaria y transporte público;



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

8.- Personas que deban trasladarse desde y hacia aeropuertos por vuelos programados dentro del horario de restricción de la libertad de tránsito, y los vehículos que movilicen a estos pasajeros; así como quienes ejerzan la actividad de transporte terrestre comercial turístico y el personal operativo de las actividades de turismo;

9.- Abogados, siempre que acrediten la necesidad de acudir a una diligencia judicial, funcionarios de la Corte Constitucional y, servidores públicos de la Función Judicial;

10.- Trabajadores de medios de comunicación social, siempre que acrediten la necesidad;

11.- Trabajadores de los sectores estratégicos y servicios públicos definidos como tales en la Constitución de la República, que son: la energía en todas sus formas, incluyendo sus contratistas; las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones (como servicio público), vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

12.- Personas que en el ejercicio de sus actividades económicas abastezcan una cadena productiva; y,

13.- Cualquier servidor público de la Función Electoral, o cualquier persona relacionada al proceso electoral, debidamente autorizada por el Consejo Nacional Electoral.

Las personas que se encuentren inmersas en estas excepciones deberán acreditarlo documentadamente.

La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y/o los agentes de control de tránsito están facultados para exigir la documentación que acredite encontrarse en una actividad exceptuada a toda persona que circule en el horario de toque de queda.

El Ministerio de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las instituciones pertinentes, podrá disponer las medidas que considere oportunas para el desarrollo de las actividades laborales y académicas, que fueren del caso.



No. 493

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Interior y al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en coordinación con todas las entidades e instituciones competentes.

SEGUNDA.- Notifíquese a la ciudadanía de la limitación del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, y restricción de la libertad de tránsito.

TERCERA.- Notifíquese el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional del Ecuador, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos.

CUARTA.- Se dispone a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, que dentro del caso que sustancie la Corte Constitucional del Ecuador, correspondiente al control de constitucionalidad del presente Decreto Ejecutivo, en coordinación con el Centro de Inteligencia Estratégica, cumpla lo determinado en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; por tanto remita el oficio No. CIES-SUG-S-2024-279-OF de 27 de diciembre de 2024, el informe denominado “*Informe de Inteligencia – 27 de septiembre de 2024 (...)*” y, el “*INFORME-CIES-CGJ-027-2024*”, todos clasificados como secretos; precautelando la debida seguridad y acceso restringido de la información clasificada, observando la responsabilidad que conlleva el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 02 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA